



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

//Martín, 12 de agosto de 2025.

Y VISTOS:

Reunidos los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín, doctores **Nada Flores Vega**, en su carácter de presidenta, y los doctores **Esteban Carlos Rodríguez Eggers** y **Matías Alejandro Mancini**, como vocales, con la asistencia de la señora secretaria doctora Silvina Mariana Mendoza, mediante el sistema de videoconferencia, a través de la plataforma “Zoom” provista por la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Nación (Acordadas 27/2020, 31/2020 y cc. de la CSJN), para redactar los fundamentos de la sentencia dictada en el marco de la **causa CCC 34560/2023** –Registro Interno n° **4265** seguida a **LEONARDO ARIEL OLMEDO**, de nacionalidad argentina, titular del documento nacional de identidad nro. 35.988.557, nacido el 29 de marzo de 1990 en la localidad de Haedo, provincia de Buenos Aires, hijo de Domingo Vicente y de María Isabel Zalewska, casado, estudios secundarios completos, técnico en seguridad ciudadana, con domicilio en la calle Juan Ramírez de Velazco nro. 540, piso 4to., departamento “C” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

ocupación Subinspector de la Policía Federal Argentina, actualmente en estado pasivo.

Intervienen en el proceso el señor Fiscal General, doctor Eduardo Alberto Codesido y el señor defensor particular, doctor Martín Roberto Bagalá en la asistencia de Leonardo Ariel Olmedo.

Y CONSIDERANDO:

I. El hecho por el que se requirió la elevación a juicio.

Que según el hecho que ha sido materia de acusación, conforme la requisitoria de elevación a juicio de fs. 81/102 digital formulada por el Fiscal de instrucción –doctor Paulo Starc-, en la presente causa, se le atribuyeron a Leonardo Ariel Olmedo los siguientes hechos que a continuación se transcriben: *“...haber obligado a C.I.P., valiéndose de la situación de autoridad jerárquica que ejercía sobre ella, a tocarle el pene por sobre sus ropas, a lo que la nombrada accedió por temor a su integridad física. Ello, aproximadamente un mes antes del día en que aquella denunció haber sido víctima de esa conducta -21 de junio de 2023- y en el interior de la oficina de la División Unidad Operativa Federal San Martín de la Policía Federal Argentina, sita en Ramón Carrillo 2139 de la localidad y partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires; división en la que ambos prestaban funciones.*

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

A su vez, se le enrostra a Olmedo haber interceptado a P., el día 3 de junio de 2023, en un pasillo de la citada división y haberle mostrado desde su celular una fotografía de un pene erecto, tras lo cual, cuando ya la nombrada se encontraba sola en su oficina, Olmedo concurrió allí, cerró la puerta y le dijo “mira cómo la tengo”, advirtiendo la víctima que aquel tenía su miembro erecto, oportunidad en la que volvió a exigirle que le tocara sus genitales, como así también que le exhibiera una fotografía de ella desnuda, a todo lo cual P., logró oponerse en esta ocasión...”.

Conforme la significación jurídica del hecho descrito, el fiscal de instrucción, entendió que el suceso atribuido a Leonardo Ariel Olmedo, se califica como autor penalmente responsable del delito de abuso sexual llevado a cabo mediante abuso intimidatorio de una relación de autoridad que este ejercía respecto de la víctima en las filas de la Policía Federal Argentina, reiterado en dos oportunidades (art. 45, 55 y 119 primer párrafo del Código Penal)

II. Audiencia de debate.

Los días 1, 8 de julio y 5 de agosto de 2025 tuvo lugar el juicio oral, de acuerdo a las directivas establecidas en el capítulo II, título I, libro III del C.P.P.N y de cuyas circunstancias ilustra el acta correspondiente

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



agregada en el expediente digital, así como las grabaciones de las respectivas jornadas, las que se resguardan en Secretaría, en atención a los temas ventilados en ella.

III. La defensa material ejercida por el imputado.

Corresponde señalar, que el encartado Leonardo Ariel Olmedo, declaró tanto en la etapa de instrucción, como en esta oportunidad del debate oral.

En esta ocasión, y al momento de prestar declaración en los términos del art. 378 del Código Procesal Penal de la Nación, Olmedo dijo que es muy difícil enfrentar una acusación de esta índole sabiendo y teniendo en cuenta lo que conlleva. Que es consciente desde el día uno de todo lo que se lo está juzgando.

Afirmó que sabe, por su parte, que es todo mentira, que él jamás cometió ningún hecho de este tipo ni de ningún otro que sea ilícito. Expresó que, al contrario, siempre fue muy respetuoso de la ley, y eso es lo que hoy puede decir y lo que lo llevó a estar sentado en el presente juicio oral y público.

Luego, mencionó que, con respecto a lo que su abogado presentó en un principio en la causa, él fue a declarar a solicitud del Juzgado Federal





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

nro. 2 de San Martín, por una causa del año 2023, si mal no recuerda, por averiguación de ilícitos en la dependencia de San Martín.

Refirió que, se sentó a hablar y que prestó declaración testimonial desde su punto de vista como Oficial de la Nación, con sus 11 años de antigüedad y su legajo impecable. Destacó que le hicieron una serie de preguntas en referencia a hechos de todo tipo: desde maltrato al personal, hasta malversación de fondos o mal uso de los bienes del Estado, a todo lo cual en gran parte llegó a tener un escaso conocimiento.

En este sentido, manifestó que esas fueron varias de las discusiones que él tuvo con los jefes de la dependencia, como el comisario Correa, con quien mantuvo distintos tipos de discusiones, y que lo puede decir tranquilamente: ir a “manguear”, la palabra fue “ir a manguear” cubiertas y repuestos de vehículos policiales.

Ante lo cual, determinó que su contestación fue que él no hacía esas cosas, que si necesitaba realizar algún tipo de modificación de un vehículo, se dirija a la dependencia correspondiente, ya que tienen un área destinada a tal fin, o que pida los adelantos de fondos que brinda el Estado.

Ante ello, hizo saber que el mencionado jefe, le contestó que él no le va a enseñar lo que tiene que hacer, y en consecuencia, el imputado le

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

respondió que “usted no me va a decir a mí lo que yo tengo que hacer, sabiendo que no corresponde”.

Sostuvo que esa fue una de las primeras discusiones que tuvo. Que la segunda, fue el cuestionamiento a él de parte de su jefe, respecto a que en el tiempo que llevaba en la dependencia no registraba sanciones al personal. En consecuencia, agregó que le respondió que tenía una guardia de muy buen personal, el cual era muy respetuoso y que cumplía como corresponde los servicios.

En razón a ello, dijo que su jefe le manifestó que en varios juzgados, en varias consignas, el personal policial en el horario nocturno, se escapaba y se iba. Por lo cual, el imputado mencionó que le puso en conocimiento que cuando él fiscalizaba, encontraba al personal policial correspondiente en el lugar pertinente. Finalmente, destacó que su jefe insistió y expresó que pasó por un lugar y el personal policial se había escapado, que no estaba.

En esta línea de sucesos, el imputado le contestó que le indicó al Comisario que tiene las facultades necesarias para poder iniciar la sanción administrativa correspondiente, ya que justamente es el jefe de la dependencia. Y que, si no la quería escribir, lo tenía que llamar a él para que





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

baje al lugar y de fe de los dichos, para poder cumplir con la reglamentación atinente. Destacó que esa fue una discusión que tuvieron.

Asimismo, informó que, a los dos días su Jefe lo cambió de guardia, generando un trastorno muy grande en lo personal, ya que él le había comentado su situación personal, desde el día que llegó y tomó lugar como jefe de la dependencia.

En este sentido, destacó que su situación era algo particular, porque tiene a cargo a su hijo menor de edad, que es una persona con discapacidad y que tenía las sesiones con los médicos ya programadas mes a mes con su mujer. Que cuando se lo comenta al Comisario, este último le contesta que eso no es problema de él, que es problema suyo, que es un funcionario y tiene que cumplir con lo que se le dice.

Agregó que le preguntó por qué fue el cambio de guardia, si había cometido algo que perjudicaba el servicio o si estaba haciendo algo mal y que la respuesta del Comisario fue que se debió a “órdenes de servicio”.

Señaló que, nuevamente, preguntó qué diferencia había y cuál era el problema, ya que lo sacó a él de una guardia, que ostenta el cargo de Inspector y es de género masculino, y lo puso en otra guardia a cambio de otro oficial de la misma jerarquía y del mismo género. Además, informó que

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

le dijo que quería saber si se desempeñó mal en algún momento, ya que le gustaría saberlo. Ante ello, expresó que su jefe le dijo que no había ningún problema, que eran “cuestiones de servicio”.

Luego, Olmedo manifestó que le pidió al Comisario si lo podía ayudar con el tema de los horarios ya que la madre de su hijo, es decir, su esposa, también es personal policial y también cumple funciones en un horario similar.

Acto seguido, indicó que se enteró al tiempo, que su jefe en cuestión, envió a una persona de otro destino a hablar con su mujer, para que le pregunte si era verdad que tenía un hijo con discapacidad. Que, en razón a ello, él no le dijo nada y aceptó el cambio de guardia, continuó con sus servicios como corresponde y siguió sufriendo distintos tipos de, no maltratos, porque él no los ve como maltratos, pero sí circunstancias como verse afectado a todo tipo de servicios. Refirió que, prácticamente, estaba las 24 horas de guardia sin dormir.

Adunó que bajaba muy tarde a la dependencia y tenía siempre, en los dos años, casi dos años que estuvo en la dependencia, no menos de seis detenidos. Que jamás tuvo un calabozo sin un detenido y que llegó a tener doce detenidos en una dependencia donde se cansó de hacer actas y





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

escritos a los juzgados y a los servicios penitenciarios para pedir la remisión de los detenidos porque el lugar no estaba en condiciones.

Que una de las discusiones con el Comisario fue esa, porque el Comisario en una reunión pidió que saquen a pasear a los detenidos. Olmedo estableció que su postura fue decirle que no, siempre con el respeto que se merecía por la jerarquía que llevaba el hombre y la que llevaba él. Pero siempre con los fundamentos válidos.

Sostuvo que, él le decía que tenían poco personal en la dependencia, que no estaban capacitados para ser celadores, es decir, que no son Servicio Penitenciario Federal, y que al tener poca gente, la infraestructura tampoco está adecuada para que los presos puedan salir a caminar dentro de las instalaciones. Por eso, determinó que es una responsabilidad muy grande y le dijo al jefe que, si se la da por escrito, él acataba la orden.

Por otro lado, el imputado destacó que si se llegaba a escapar uno de los detenidos, la responsabilidad era suya. Motivo, según exteriorizó, por el cual también tuvieron una discusión en la cual el Comisario Correa le manifestó que él es el jefe de la dependencia y él hace y dice las cosas y uno las tiene que obedecer. Agregó que él era el oficial más antiguo que tenía de subalterno.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

En consecuencia, refirió que él dijo que no y no cumplió la orden. Que tiene cuatro días de arresto por su jefe, por desplazarse a un servicio ordenado por la superioridad.

Sostuvo, luego de explicar la sanción de días de arresto de la que fue plausible, que el tema fue que entraban detenidos y había que certificar el estado de los mismos al momento de su ingreso, es decir, certificar cómo ingresaban; y tanto en el libro de detenidos, en el libro de celador y darle el ingreso correspondiente a las personas que vienen privadas de su libertad. Es así que mencionó que su decisión fue para no generar ningún tipo de trastorno, porque él se iba a encontrar en un servicio en Olivos, para que no puedan falsificar su firma ni nada por el estilo.

Contó que los libros estaban a su nombre. Que los cerró y los puso a nombre de otra persona para que pueda hacer el ingreso y que ese fue el verdadero motivo por el cual a él lo sancionan con cuatro días de arresto.

Puso de relieve que dicen que él no acató una directiva, cuando lo que hizo fue buscar una solución ante la falta de directivas de la dependencia, ocupando el lugar que a él le corresponde. E informó que esa fue una discusión que también tuvo.

Relató que eso se puede ver porque hizo el correspondiente reclamo administrativo. Que la última discusión que tuvo con el Comisario





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

Correa, que es uno de los hechos por los cuales le preguntó el juzgado federal, fue por unas planillas de adicional que hacen figurar que personal policial va a una entidad del Estado y no concurre, pero sí se cobra. Y el comisario, en palabras de él, a mí me ofreció un “60-40”.

De tal forma, advirtió que “60-40”, como lo explicó ante el juzgado federal, es un porcentaje de la planilla de adicional. Se trata de que uno figura como que asiste, pero en verdad no asiste y al momento de cobrar el adicional por esa asistencia ficticia, quien lo cobra, le otorgue un 60% del monto cobrado, al comisario. Quedándose, el cobrante, con el 40% restante.

Apuntó que las palabras textuales del Comisario fueron las siguientes... que lo llamó solo, y le dijo “Olmedo, ¿vos hace adicional?”, ante lo cual el imputado relató que le dijo que sí. Que de tal manera, el Comisario respondió “bueno, porque yo quiero que mis oficiales estén bien”. En consecuencia, el justiciable manifestó que le dijo que ya tiene adicional. Por ese motivo, indicó que su jefe le dijo “tengo una planilla para ofrecerte al 60-40” y que, en ese sentido, él le contestó que no va a aceptar la planilla, que él ya tiene su adicional. Que cuando él necesita hacer adicional, se presenta, cumple el adicional y se retira a su domicilio. Mencionó que así se dio vuelta y se fue. Que se fue y él se quedó parado mirándolo.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

Relató que cuando llegó a su oficina, se quedó pensando en que de alguna manera había que formular una denuncia al respecto, ya que no es algo que corresponda como funcionario público. Agregó que, en el Juzgado Federal nro. 2, le preguntaron por qué no lo denunció; a lo que advirtió que el motivo es muy simple: en este tipo de delito, sin pruebas contundentes, iba a quedar en la nada misma.

Continuó y resaltó que, iba a quedar expuesto de tal manera que le podía haber llegado a pasar algo como lo que le llegó a pasar, que quedarse sin trabajo es una de las cosas. Relató que, también tener un pase de destino y terminar en “La Quiaca”, es otra de las cosas que suelen hacer.

Destacó que lamenta mucho que estén usando a esta mujer (en referencia a la víctima de autos) para crear una causa en la cual a él se lo afecta un 100% en la parte emocional, en la parte económica y en la parte profesional. Señaló que perdió, prácticamente, su carrera, porque ya se encuentra desplazado de la fuerza; y así él el día de mañana pueda volver, la condena social que se le hace a la gente que se ve afectada por un tipo de acusación como esta, no te deja trabajar.

Expuso que, después de esta acusación estuvo con el Gabinete Psicológico de Policía Federal, en el cual le decían que tenía un trastorno de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

ansiedad. Que fue al hospital Churruca, en el cual no hay psicólogos, así que tuvo que recurrir a un psicólogo privado.

Apuntó que el psicólogo le dijo que era muy normal que le esté pasando el tema de la ansiedad, por la situación que estaba pasando por una acusación de esa índole, sabiendo que no es culpable y, que las cuentas en la casa se juntan.

Es así que prosiguió Olmedo y agregó que, tiene preocupaciones y que lo que le planteó al Gabinete Psicológico es que si dibujando un hombre abajo de la lluvia, ellos podían saber lo que a él le estaba pasando. Dijo que su psicóloga le hizo los correspondientes test para hacerle una evaluación profunda.

Contó que se presentó con un informe y la médica le tuvo que dar el alta médica, porque él estaba apto para el servicio siempre y cuando estuviera sin el armamento. Aunó que terminó destinado en un taller de Policía Federal. Un galpón, con cuatro o cinco mecánicos y un jefe.

Que en ese momento creyó que las cosas se iban a ir solucionando y que nunca tuvo ningún problema con la denunciante, que nunca supo dónde vive ni nada.

Advirtió que, siempre se apegó a lo que dijeron con el tema de la medida cautelar y que se puede ver en el expediente que su abogado hizo un

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

pedido al juzgado federal, porque quien violó la medida cautelar fue la misma denunciante. Destacó que la mujer bajó de un móvil policial al lado de su oficina de destino, ubicada en la calle Venezuela, Microcentro, Capital.

Relató que lo miró, se rio y se dirigió a una oficina en el mismo lugar, mismo galpón. Dijo que, en consecuencia, él llamó a su abogado y a su jefe de la dependencia. Y que su jefe lo llamó al comisario instructor, que era el mismo, y que su abogado hizo la carta informando esto al juzgado.

Expresó que no sabe qué respondieron de parte de la policía, ni por qué mandaron a esa mujer, que fue la denunciante y la que manifestó que tenía miedo de su presencia porque él era una persona con un armamento, que no sabe por qué fue a su lugar de trabajo, sabiendo, teniendo conocimiento de todo.

Resaltó que, en ese momento se quedó pensando si no había algo ya personal con parte de la policía y demás, porque no le encontraba sentido alguno a lo sucedido. Agregó que puede asegurar que entiende un poco del tema de lo que trata este tipo de denuncia, porque tiene una hermana que sufrió un hecho similar y él la acompañó en todo momento.

Destacó que su hermana, al hombre que denunció, no lo puede ver, no lo puede escuchar, no se acerca, no le interesa nada, absolutamente nada. Y que su hermana se acercó y le habló y le contó. En ese orden de

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

ideas, determinó que le parece totalmente absurdo que una mujer que declara que le tiene miedo, por su tamaño, por su armamento, por ser funcionario, por ser policía, por ser oficial... se acerque y estacione un vehículo al lado de su oficina, ya habiendo pasado la denuncia.

Expresó que lo que quería comentar es en referencia al hecho de la planilla y los adicionales, que lo único que pueden llegar a encontrar es que la utilizaron a esta mujer, dada la confianza que ella tenía con el personal, los chistes que hacía y los tipos de charlas que mantenía, para poder sacarse de encima a una persona que no les servía que esté en los papeles. Afirmó que sabe, que por más que la mujer haga esos chistes, no es motivo para que una persona abuse de su confianza ni abuse de su integridad física. Que lo tiene más que claro.

Subrayó que, en todos los dichos que tuvo *esa mujer* hacia su persona, siempre fueron de menor a mayor, tratándolo de un oficial lindo, señalando y haciendo gestos hacia *cómo venía* con el tema de su miembro y connotaciones sexuales de un tipo ya muy elevadas y que, siempre su manera fue de contestarle con el silencio y retirarse de la oficina.

Dijo considerar actualmente, que tuvo un error administrativo en no haberla sancionado oportunamente por la conducta que llevaba. Pero que

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

jamás abusó, ni tocó, ni hizo nada en contra de la voluntad de ninguna persona.

Agregó que, jamás abusó de su poder como oficial de la dependencia. Siempre cumplió con lo que tenía que hacer. Siempre fue una persona muy recta gracias a las enseñanzas de su familia.

En relación a la denuncia, dijo que hasta ese momento no entendía el por qué *la mujer* lo denunció ya que era una mujer que tenía un trato normal como con cualquier otra persona de la dependencia.

Aclaró que, cuando se dirigía hacia el fondo de la dependencia la oficina de técnica, poseía varios pizarrones, en donde se dejaban los servicios. En los relevos a veces no se pasaban bien las novedades y recordó de la declaración de la testigo Alderete, que el fue a mirar un servicio que estaba pegado en la panera, y que cuando le preguntó, ella no supo contestar. Miró el servicio y se retiró. Los sábados tenían visita los detenidos, aclarando que el Comisario Correa, permitía que los detenidos tuvieran visitas con contacto físico sin respetar las normas que ellos habían establecido en los años anteriores.

Agregó que el Comisario, les permitía llamadas por teléfono dos o tres por día. Les permitía que se puedan tocar, que se puedan traer elementos cuando los detenidos poseían todo lo necesario y que, es una

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

responsabilidad muy grande tener tanta cantidad de personas que están privadas de la libertad y tener tan poco personal para poder estar cuidando y velar la seguridad de la dependencia.

Señaló que, en muchas ocasiones como jefe de servicio se desplazó al fondo a estar pendiente de los detenidos y la visita, a hacer requisas de los detenidos y de las visitas porque en muchas ocasiones se habían encontrado teléfonos celulares sin autorización. Que su oficina, daba a la calle directamente y que si se iba de esa oficina siempre tenía que tener a alguien que esté ahí porque tenía mucha documentación importante.

Dijo que, si bien era jefe de servicio y ocupaba un rol como oficial subalterno más antiguo, no mandaba por sobre la gente de las oficinas. Siempre tenía que decirle al oficial que estaba en esa oficina necesito tal documento y que el oficial arbitre los medios para dárselo. Así en judiciales, así en la oficina de inteligencia, así en la oficina de brigada, en la oficina de técnica.

Dijo que, lo único que puede llegar a ver es que a él no lo querían en la dependencia y, que una manera muy fácil es una denuncia de género de cualquier tipo y así le iba a salir el pase de esa dependencia.

Observó que, sin ir más lejos, después de tomar conocimiento de la denuncia que le realizan, a él no lo sacan de pase. Lo dejaron en la

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

dependencia y que, el Comisario nunca mantuvo una relación buena, siempre tuvieron una enemistad, nunca tuvieron buen trato, preferencias éticas y morales. Adunó que, es un hombre que está de por sí mintiendo, porque la oficina de técnica no tiene una ventanita, tiene una ventana.

Refirió que, cuando le hacen la denuncia, el Comisario nunca se acercó a hablar con él. Recordó el día de la notificación y del retiro del arma reglamentaria, dando detalles al respecto.

Aclaró en relación a la declaración testimonial de Jimena Brandan, que los hechos no fueron como los narró la testigo. Dijo Olmedo: “...a mí no me dan conocimiento hasta la tarde de ese día ella supuestamente estuvo todo el día con fiebre y yo no la vi porque ella estaba en el fondo de la dependencia ella se lo había manifestado al agente Miño que era mi sargento de guardia... a mí me pasan la novedad a la tarde, cuando me pasan la novedad paso la novedad a mi superior que me ofrece bajar a gente de un juzgado, que lo hice por decisión mía y la desplazé con un móvil al hospital más cercano. Lo puse en conocimiento al tercer jefe de la dependencia, en lo cual yo la llamé y como ya sabía que había cierta enemistad... me tomé el atrevimiento de grabar la llamada, la grabé donde le doy la novedad a mi superior primero y él me dio la directiva de que cuando vuelva se vaya a la casa... que como ya había hablado previamente con el agente Pérez que era

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

un personal policial de la brigada que vivía cerca de la sala de Padua, donde vivía Brandan, si la desplazaban para allá, no tuve opción yo de decirle al personal mío que se desplace con el móvil policial. Cuando bajan del Hospital, ella baja llorando enojada, pensando que la directiva era mía, le quise explicar que no era así. Se fue enojada y nunca más hablamos. La cambiaron a la oficina de judiciales y a mí nunca me dijeron nada me entero por radio pasillo o sea nada oficial, de que ella me fue a hacer una denuncia a género. Me voy a hablar con el Comisario Inspector, diciéndole que yo no podía trabajar de esa manera que yo no estaba para tolerar esas cosas, si yo estoy cumpliendo con lo que a mí me dicen yo no estoy para que me estén buscando una falta, para que me estén buscando una denuncia. El Comisario Inspector, da respuesta delante del Comisario Correa, ¿te notificaron por escrito? le digo no. Entonces no hay nada ¿no le hablé más? mirá para otro lado me dijo. Mi respuesta fue yo no estoy cómodo para trabajar así y dada mi jerarquía, dado mi lugar, yo tengo que dar directivas en base a servicios...”.

Luego narró su relación con el personal policial de inteligencia. Dijo que nunca invitó a salir a nadie de la dependencia, nunca invitó a ninguna mujer no porque no corresponda en el trabajo sino porque, no

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

correspondía a su situación sentimental, dado que es un hombre casado que respeta a su mujer.

Aseguró que, con todo el problema que tiene *en puerta* su mujer le dijo que no se preocupe, porque ella sabe el hombre que tiene al lado y que, es difícil porque son muchas cosas que le pasa a un hombre por la cabeza cuando tiene este tipo de acusación y mirar a la cara a su hijo, a sus hermanos, a su padre, es muy difícil poder llevar todo esto, salir o buscar la manera de poder pagar las cuentas, de ver a su hijo, que no le puede brindar la misma situación económica y las comodidades que tenía. Perder las prepagas, perder las comidas que tenía y bajar la calidad de vida.

Por otro lado, dijo lamentar mucho a la *mujer* que están usando para poder sacarse a él de este lado, pero que está tranquilo de que jamás hizo algo con esa mujer ni con ninguna otra.

A continuación, respondió preguntas de las partes y del Tribunal. Dijo que no tiene denuncias anteriores por violencia de género.

En relación a los controles de servicio, dijo que él tenía la función de hacer fiscalizaciones externas y que las hacía con móvil, uniformado y en otras situaciones por falta de personal optaba por ir con ropa de civil, caminando a los lugares más cercanos por una cuestión de seguridad.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

A preguntas de si intercambiaba algún mensaje de Whatsapp con alguna persona a fiscalizar, dijo que a veces mandaba mensajes en el grupo de la guardia.

A preguntas del señor Fiscal, en relación al porque cree que la señora C.I.P., fue manipulada por el Comisario Correa, dijo que él tiene conocimiento que en la dependencia ella hacía el control de las planillas de adicional, y eso es una de las diferencias que tuvo con el Comisario Correa.

En cuanto a que si invitó a salir a mujeres de la dependencia (circunstancia declarada por los testigos y negada por el imputado), el señor Fiscal le preguntó si cree que también el Comisario Correa las manipuló, a lo que Olmedo contestó que lo que puede decir es que no las invitó a salir, y que, si las hubiese invitado a salir no tendría ningún problema en decir que invita a salir a alguien, pero no es el caso.

Luego el señor Fiscal le preguntó, ¿y por qué piensa que ellas dicen esto?, ¿usted piensa que las manipularon también?, Olmedo dijo que: “...con Brandan por ejemplo, yo tuve ese entredicho como lo había manifestado anteriormente, que no lo pude aclarar nunca porque ella nunca se acercó a hablar conmigo. Yo sé que ella lo malinterpretó pensando que las directivas de que presente, la licencia de que no la lleven con un móvil a su casa o que no puede ir al Hospital y todas las cosas que manifestó, sé que las

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

dice pensando que fui yo. Pero yo no fui, yo solamente cumplo las directivas, yo manifesté lo que tomé conocimiento...”.

En relación al testimonio brindado por las otras testigos, dijo que nunca tuvo ningún tipo de invitación hacia ninguna mujer de la dependencia.

Respecto a lo manifestado sobre las insinuaciones y/o frases provocativas que le habría efectuado C.I.P., a Olmedo, el representante del Ministerio Público Fiscal, le preguntó ¿cuándo comenzaron? ¿en qué época comenzaron?. A lo que contestó, que siempre fue un trato muy ameno, muy normal y que lo manifestado, sucedió previo a la denuncia que ella hizo.

Sobre ¿en qué consistían las insinuaciones? Dijo que fueron de menor a mayor. Las primeras se las tomó como halago, y nunca respondió. Eran frases como: “ahí vino el oficial más lindo de la dependencia”, a lo cual no contestaba.

Agregó Olmedo, que en varias ocasiones le tocó vivir dichos y comentarios de ella que iban muy fuera de lo laboral. Precisó que una vez, ella le había contado que tenía la mamá enferma y que estuvo media complicada. Pasaron los días, y cuando la ve le preguntó ¿cómo está tu mamá? y ella le manifestó: “uff está muy bien...qué bueno que esté bien y me dice sí, la que está mal soy yo, no pude dormir en toda la noche me dice





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

y yo le digo ¿tuviste se enferma? me dice no, mi mamá tiene un novio de 20 años y están toda la noche teniendo relaciones...”.

Luego, el señor Fiscal le preguntó si se sentía acosado. Olmedo dijo que en esa parte sí, y que por eso dijo que cometió el error administrativo de no haberla sancionado.

En relación a la declaración testimonial brindada durante el debate oral por la testigo Luciana Alderete, le preguntó la Fiscalía si los hechos sucedieron de ese modo, a lo que Olmedo dijo que: “...yo fui a pedirle que vaya a estar en colaboración con los detenidos, yo estaba con ellos. La guardia interna que tiene los detenidos da a una puerta que está abierta y da a la oficina de técnica donde estaba Alderete. Yo estaba en el fondo, con mi Sargento de guardia y cuando vienen los detenidos, adelante estaba cerrada la puerta que da a la calle. Entonces vos necesitas una persona que está adelante para que abra la puerta, reciba a la gente que viene la visita, hacer el registro de los alimentos y demás y después acompañarlos hasta el fondo de la dependencia donde están los detenidos. Eso lo hacíamos con mi Sargento de guardia, cuando salía el detenido por cuestiones de seguridad siempre yo quería estar. Quería que estén dos hombres, cuando hay un detenido masculino afuera del calabozo. Recuerdo haber estado con mi Sargento de guardia y pedirle a Alderete que esté para prestar

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

colaboración. El hecho de los servicios como le había dicho previamente, había servicios de controles vehiculares ese día si no me equivoque porque había controles vehiculares de día y de noche. Entonces cuando pasan estas situaciones uno teniendo conocimiento del servicio y teniendo conocimiento de la situación del recurso humano y la dependencia no tiene que manifestar a la superioridad su interés de servicio. Yo fui a corroborar si había servicio de control vehicular a la mañana. Los controles vehiculares empezaban nueve y media de la mañana, o sea que uno se desplazaba entre ocho y ocho y media, dependiendo la distancia que había y he ido a la oficina a mirar la cartelera ese día. Sí recuerdo miré la cartelera, con la puerta entreabierta y salí para mirar los detenidos...”.

Seguidamente el doctor Codesido, le preguntó para qué fue si estaba siendo acosado e iba a estar a solas con P., a lo que Olmedo dijo que: “...no sabía que estaba ella, no era habitual que esté los sábados...”.

Observó el Fiscal, que sin embargo si sabía que estaba Alderete y cómo no sabía que estaba P., si ambas trabajaban juntas. Señaló Olmedo, porque P., no depende de él y Alderete tampoco pero es una oficial, y ella le mandó mensaje que estaba llegando un poco demorada.

A preguntas del Tribunal, refirió que realizó capacitaciones en materia de género brindada por la PFA.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

Luego en relación a la pregunta sobre ¿qué tiene que hacer un oficial un superior frente a una agente que dice sufrir cuestiones de índole de acoso sexual o de abuso sexual?. Entendió que no está capacitado para contener a una mujer. Dijo tener el conocimiento de qué tiene que hacer, que lo ideal sería que se le brinde el apoyo a la mujer y que se tome un poco de conocimiento de los hechos.

Seguidamente Olmedo sostuvo que *está muy de moda* el tema de las denuncias falsas, entonces adjudicar a alguien por una cuestión de problema que pueda llegar a tener personal o laboral es muy complicado.

Luego dijo que tomó conocimiento de la denuncia contra el Comisario, aproximadamente tres semanas antes del comienzo del presente debate oral.

A preguntas del Tribunal sobre ¿Cómo una todo este plan que se habría pergeñado en su contra de convencer a varias mujeres para que mientan por esta denuncia con la que usted recién ahora acaba de declarar?. Señaló: “... exactamente es por eso que en mi declaración indagatoria yo digo la verdad. Que es que no tengo conocimiento del porque me hacen esta denuncia. Hoy, hoy, le puedo decir que me queda pensar lo dicho, el por qué. Que hoy tengo conocimiento de que ese hombre tiene una denuncia del año 2023 que al Juzgado Federal, cayó recién este año 2025...”.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

Seguidamente, se le preguntó al encartado Olmedo, si en algún momento dijo “yo te voy a denunciar o te denuncié o algo” que pueda hacerlo sospechar que ya en ese momento Correa iba a intentar montar toda la cuestión de género para echarlo aunque todavía no había ni siquiera ido a declarar.

Luego, narró sobre las preguntas que le efectuaron en el marco de su declaración testimonial frente al Juzgado Federal de San Martín, aclarando que le preguntaron un montón de cosas. Estuvo declarando más de dos horas. Le preguntaron sobre el mal uso de los bienes del Estado, como pueden ser los móviles policiales.

Sobre si sabía, en el año 2023, cuando fue esta denuncia que le iban a preguntar sobre el mal uso de los bienes del Estado, dijo que no. Que por eso lo comentó, que tomó conocimiento ahora y que ahora tomó conocimiento de que la denuncia fue hecha en el año 2023 de manera anónima. Y que, asuntos internos de la PFA, no la judicializó hasta el año 2025.

A continuación, reiteró sus entredichos con el Comisario Correa, que “le puso los puntos en cuanto a lo que estaba de acuerdo y lo que no estaba de acuerdo del funcionamiento”.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

Luego, en comparación a su relación con Correa (puesta de límites) y al pudor manifestado por los supuestos dichos de una Auxiliar de 5ta., dijo Olmedo que: "...la diferencia que hay, doctora, es que si usted pone a un hombre frente a dos mujeres y dos mujeres le dicen algo, el hombre también tiene derecho a sentirse inhibido. No solamente las mujeres se pueden sentir así. Yo me sentí inhibido...".

En el mismo sentido, explicó en relación a la pregunta de si los roces con su jefe fueron el resultado por el que lo pusieron junto a dos mujeres que le decían groserías? Dijo que los roces que el tenía fueron así. "Lo que pasó con la mujer no fue así. Jamás me metí en el juego".

Agregó que: "...pero tampoco, como le dije en un principio, en el juego de los dobles dichos o de los halagos. Porque si usted escucha lo que yo le digo y yo le podía haber contestado muchas gracias, vos también sos muy linda, o así venís. Y si yo sería otra persona le puedo decir, y vení, fijate vos, no sé. Podría tener un montón de contestaciones para entrar en el juego de las preguntas que se hacían, ¿no?...".

En cuanto a si considera Olmedo que frente a eso, que le dijeron que era lindo o cómo venía, esas podrían haber sido las respuestas de un superior, dijo que su respuesta fue ignorarlas. Que por eso habla del error administrativo de no haberla sancionado.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

Por otro lado, se le preguntó ¿A usted le parece que era lógico concurrir a esa oficina en la que se quejaba de que le decían cosas, que le hablaban de su cuerpo? Dijo que él concurría a todas las oficinas, y en otras oficinas también le han dicho cosas así.

Como consecuencia de esa manifestación se le consultó si el personal femenino de la delegación lo acosaba sexualmente, y dijo que había varias mujeres que le han dicho y se le han insinuado respetuosamente, y otras no. Aclaró que: “hay algunas que me han dicho para salir, y yo les dije que era casado, que no salía, y se abstuvieron y nunca más tuvimos ningún tipo de trato. Hay otras mujeres que me han dicho, si tenés OnlyFans, te voy a seguir. ¿Qué quiere que le conteste con eso? Yo nunca contesté nada, me fui, nunca más tuve trato con esa mujer, nunca más me dijo más nada, siempre me trató con respeto, lo dejé pasar...”.

Refirió que para él, lo de la víctima P., fue igual. Que: “...hasta el día ese que fue la declaración que yo dije, que fue la última vez que tuve contacto con ella, que fue el día que me hizo una pregunta muy íntima, que me incomodó mucho, para mí no era lo mismo. Ahí viene el oficial más lindo, ¿a qué medida? La referencia del dedo. Ahí me sentí muy incómodo, muy incómodo, que me lo hizo delante de otras personas, que se estaban





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

riendo, y opté por agarrar y contestarle y decirle de manera modesta, eso a vos no te importa, y me fui...”.

Luego relató el suceso con el agente policial Roldán, donde supuestamente la víctima P., le preguntó si le gustaba que le metieran el dedo: “... estaba el subinspector Murillo presente... Cuando Murillo levanta la mirada, porque se estaban riendo por lo bajo, se ve que la charla era de ellos, no era mía. Me mira, me ve molesto, se levanta y me dice, vamos. El porqué es porque yo la fui a buscar a ella, no fui a buscar a P., ni a Roldán. Yo fui a buscarla a Murillo porque yo me iba a un servicio.....Creo que se levantó primero porque le dije que me tenía que acompañar adelante para cubrirme, porque yo me tenía que ir. Pero yo creo que se levantó rápido porque vio mi manera de contestar molesto. Para qué? calculo yo, que eso habría que preguntarle. No se levantó para decirme lo que yo tengo que hacer. Se levantó para que nos vayamos rápido, porque vio que yo le contesté con una manera que nunca le contesté a nadie....La manera fue estar serio, como siempre, pero decir a mí no me interesa lo que le gusta Roldán, o a mí no me importa lo que le gusta Roldán...”.

A continuación, le preguntó la Presidenta del Tribunal, si había llamado a Roldán, para preguntarle que estaba pasando ahí ¿De qué estaban hablando? ¿Qué eran esos términos?. Dijo que él, lo tomó como que se

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

estaban riendo de la conversación de ellos. Y no se incluyó nunca en la conversación, esa es la diferencia.

Reiteró que no invitó a salir a ningún personal femenino de la dependencia.

En relación a si mantuvo conversaciones por Whatsapp con la víctima, dijo que sí sobre cuestiones de índole laboral y se le hizo saber que si lo deseaba podía aportar tales conversaciones, a lo que contestó que: "... no sabría decirle ahora si los tengo, porque yo cuando tuve la medida cautelar no cambié el teléfono, pero sí bloqueé a muchas personas porque la verdad que no quería tener ningún tipo de inconveniente, ni tampoco que lleguen a generar algo que no era. Pero mensajes de WhatsApp tengo, o tuve en su momento, también lo puedo decir, con mucha gente de la dependencia, pero siempre de la manera profesional. La gente de las consignas que estaba afuera le mandaba mensajes si estaban bien, si necesitaban algo...".

Seguidamente se refirió al malestar del personal policial, desde la llegada a la dependencia del Comisario Correa y sobre la instalación de unas cámaras de seguridad que podrían haber filmado.

Por otro lado, a preguntas del Tribunal acerca de si fue una única vez a la oficina donde estaba C.I.P., dijo que no. Iba habitualmente cuando lo requerían. Como dijo antes, si tenía alguien que se quede, iba y





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

buscaba el servicio. Sin poder precisar con exactitud la frecuencia con la que iba.

Sobre la circunstancia por él narrada de que grabó una conversación en relación a la testigo Brandan, aclaró que grabó la llamada con el jefe de la dependencia, con el tercer jefe de la dependencia, el Principal Álamo. Y que lo hizo, porque sabía que lo estaban buscando y lo habían sancionado injustamente. Entonces, ante esa situación, ante esos hechos, “uno tiene que ser precavido”.

Agregó que, cuando lo mandaron a hacer ciertas cosas, a las que dijo que no, si las hubiese grabado, los podría haber denunciado como corresponde.

Seguidamente, a preguntas del Tribunal, sobre si tuvo la misma precaución de grabar las circunstancias que le decían de índole sexual, dijo que no porque pensó que eran cosas pasajeras, chistes, no lo quiso tomar como algo personal, como un acoso.

Se lo interrogó si, a partir de que llegó Correa, todas las mujeres empezaron a piroparlo o era de antes. A lo que contestó Olmedo: “...yo les soy sincero, desde que entré a la policía siempre tuve muchas, muchas opciones...”.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

Señaló que él no considera un acoso si entra acá y alguien le dice un halago y se va y al otro día viene y no se lo dicen más. Diferente es el caso, a su modo de ver, de decir cosas que uno lo puede tomar como un piropo, como un halago, como un dicho carismático, decir el oficial más lindo de la dependencia, a pasarse al extremo de hablar de actos sexuales, gustos propios, hay un margen bastante amplio. Y que, cuando pasó eso, se puso molesto y ahí reconoce su error. Dijo que, ese día tendría que haberse sentado a escribir una sanción y llevársela al Comisario y decirle esto me está pasando.

Luego, a preguntas de que si alguien en alguna oportunidad le refirió que la víctima se dirigía de esa manera en la dependencia, dijo que sí. Que alguien (sin precisar quien) le dijo: “esta mina se hace la mosquita muerta y es bastante rapidita...”. Pero se lo dijo, como algo de radio pasillo.

Reiteró los conflictos que mantenía con el Comisario Correa, y sobre la relación del personal femenino de la dependencia con el titular.

Como consecuencia de ello, se le preguntó si ¿está diciendo que una compañera suya para cambiar de horario va a someterse a una denuncia, a todo lo que implica, de abuso sexual y todo el resto de la dependencia va por un cambio de horario? Contestando Olmedo, que: “...son cosas que se viven en la policía. Sí, porque yo le puedo preguntar a usted quién tuvo más





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

beneficios y quién tuvo menos beneficios. Si yo le digo cuántos beneficios tuve yo y dígame cuántos beneficios tuvo una persona que fue a declarar cosas que le dijeron. Yo tengo que ir a trabajar a veces a un kiosco o a veces tengo que ir a lavar autos y no puedo ejercer lo que estudié y para lo que me capacité...”.

A continuación y a requerimiento de la Presidenta del debate, se le preguntó sobre la situación de salud de su hijo menor de edad. Detalló la situación actual en relación a la obra social, CUD, terapias que necesita el niño, como así también la delicada situación económica que atraviesa el grupo familiar.

IV. Alegatos de las partes.

Luego de recibida la prueba se produjeron los alegatos de las partes, en la ocasión prevista por el artículo 393 del Código Procesal Penal de la Nación.

a) Al momento de alegar el señor fiscal de juicio doctor Eduardo Alberto Codesido, inició su alegato señalando en primer término, que no está controvertido que Leonardo Ariel Olmedo, en la época de los hechos -año 2023- era Subinspector de la Policía Federal Argentina y prestaba funciones como jefe de servicio en la Delegación San Martín de ese organismo (ubicado en la calle Ramón Carrillo 2139 de San Martín,





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

provincia de Buenos Aires). Y que C. I.P. era Auxiliar de 5ta., de la fuerza y prestaba servicios en la Oficina Técnica de la misma dependencia.

Agregó que, en ese marco se advierte la controversia, esto es, que la señora C.I.P sostuvo haber sido abusada sexualmente en dos oportunidades y acosada con precedencia de largo tiempo atrás. Y que, en cambio, el señor Olmedo manifiesta que esto no es así, que de ningún modo ni la acosó ni fue victimario de un abuso contra ella. Que su comportamiento siempre se reflejó en un comportamiento ético y ajustado a las normas de la policía y normas también morales. Es decir, esta es la controversia.

Refirió, tras haber ponderado la prueba rendida en esta audiencia, que se ha inclinado en sostener que el señor Olmedo, a mediados de mayo, aprovechándose de su autoridad jerárquica, obligó a la señora C.I.P a tocarle el pene por sobre sus ropas.

Posteriormente, el 3 de junio del 2023, el nombrado Olmedo interceptó a la señora P. en un pasillo de la dependencia y le mostró una foto de su pene en su celular. Luego, ingresó a la oficina de P., mientras estaba sola, cerró la puerta y le dijo: “mira cómo lo tengo...”, y volvió entonces a exigirle, sin éxito en este caso, que le tocara el pene y le mostrara una foto de ella desnuda. Dijo que se inclinó por esta perspectiva, teniendo en cuenta también la perspectiva del señor Olmedo.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

Añadió que cree que los elementos de prueba son suficientes para asentar esta convicción, sin perjuicio al mejor criterio de la defensa.

Señaló que, en primer término, examinó el modo y las expresiones que realizó la señora P., en esta audiencia. La encontró sincera, con la convicción que envolvían sus palabras. El relato, con la coherencia interna del mismo, lo llevaron a sostener su veracidad, su concordancia con los hechos acaecidos, es decir, su verdad.

Sostuvo el señor Fiscal, que podría entenderse que esto es una apreciación meramente subjetiva, y como es meramente subjetiva, es una opinión, y las opiniones no tienen este índice de verificabilidad. Esto porque son solo opiniones, las opiniones no son verdaderas o falsas. Y, aunque lo fueran, tendrían que ser corroboradas en una audiencia y poder contrarrestarlas, y solo ahí tendríamos opiniones divergentes.

Dijo que después de esta convicción que ha tenido respecto a la sinceridad de las manifestaciones realizadas por P., para fundarlas en pruebas objetivas, tuvo en cuenta que su relato es concordante con sus manifestaciones administrativas anteriores, incorporadas al debate por lectura. Esto implica una coherencia objetiva entre todas esas manifestaciones.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

Sumó que, podría entenderse que esto no sería suficiente y que abona la sinceridad de la señora P., el informe psicológico también incorporado al debate. Esto es, que se apreció que los hechos que narró implicaron una gran conmoción, un hito disruptivo en su existencia, y se desmarcaba en toda esta situación de vulnerabilidad aprovechada por el acusado.

Añadió que, además podría entenderse que estas dos perspectivas no son suficientes y también ayudan a afirmar su sinceridad las manifestaciones de las testigos que depusieron en esta audiencia, que convergieron con sus expresiones respecto al acoso al que venía siendo sometida por el señor Olmedo.

Observó, el pedido de ayuda que realizaba P., cuando el señor Olmedo la acosaba. Y el relato de las dos situaciones que ha tenido comprobadas la realizó posteriormente a las testigos. Se refirió a la testigo Cornaglia, que en la audiencia enumeró las oportunidades en que le fue requerida ayuda y que le pedía esa ayuda para sacárselo de encima a Olmedo. La testigo Brandan, que también fue acosada por el señor Olmedo, lo que marca una tendencia que está lejos de la perspectiva señalada por el señor Olmedo en la audiencia. Y que también, como dijo, le contó lo





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

sucedido para pedirle consejo, ya que la señora Brandan, sufrió ese mismo acoso que sufría la señora P.

Señaló, el testimonio de Alderete, que estaba en la oficina técnica y que fue disimuladamente alejada de la oficina técnica, cuando estaba P., por el señor Olmedo, con la excusa o con el pedido de que vaya a colaborar a la guardia, y él pudo estar a solas con la señora P. Esto también, fue puesto en evidencia por el testimonio de Alderete en la audiencia.

También la declaración de la testigo De Bello, dio ayuda de la señora P., respecto del acoso insistente que venía sufriendo de parte de Olmedo. Y esas pruebas señaladas, que son las que existen en el expediente, lo han inclinado a probar que el examen de su testimonio es acorde con lo acontecido en la realidad. Es decir, nuevamente, es verdad.

No obstante, dijo que ponderó las manifestaciones del acusado en cuanto sostuvo, que a su criterio estas imputaciones son producto de una conspiración de varias personas, entre ellas los testigos y la víctima, para perjudicarlo, porque el Comisario Correa quería desplazarlo de la unidad. Sostuvo el señor Fiscal, que ello a su modo de ver, no es consistente.

Por un lado, porque buscar una situación de cierta complejidad, que requeriría el contubernio de muchas personas, no sería un modo, según

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

apreció, tan sencillo como otro que pudiera tener a su alcance el Comisario Correa, si fuese así.

Por otro lado, le pareció inconsistente, pues los testimonios de las personas referidas, también los entendió coherentes entre sí y que se ajustan a lo acontecido. Dijo que le resulta difícil, aunque no es imposible por supuesto, que todas ellas se hayan puesto de acuerdo en perjudicar al señor Olmedo. Antes bien, como dijo, consideró que se han expresado con veracidad.

Agregó que tuvo en cuenta también el informe psicológico del señor Olmedo, en donde se expresa que no tiene tendencias de interacciones sexuales irregulares o indebidas. Esto pondría en crisis el acoso que señalan los testigos y la víctima. En ese sentido, a su modo de ver, ese informe psicológico no tiene mayor sustancia, pues se trata de una conversación, un diagnóstico sobre la base de un coloquio, lo cual carece de fuerza convictiva para enervar los hechos objetivos de los que dan cuenta la víctima y los testigos.

Agregó que allí, se menciona que se realizaron varios test, pero que no están sus conclusiones. Es por eso que ese informe psicológico no tiene la fuerza de convicción para enervar el cuadro probatorio que ha sostenido. Dijo que, es difícil sostener que una persona normal no pueda

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

cometer delitos, porque las circunstancias pueden hacer que una persona normal los cometa. Esto ya lo afirmaba San Agustín y fue parcialmente repetido por Goethe, quienes dicen que “como ser humano no hay delitos que no me sienta capaz de cometer”.

Dijo esto para señalar que un informe psicológico en las condiciones que ha puesto de resalto no alcanza, a enervar las pruebas objetivas rendidas en el debate.

Luego, entendió que la calificación del requerimiento es parcialmente correcta. Esto es parcialmente correcto porque sí entendió que hay un abuso sexual agravado por un abuso intimidatorio de una relación de autoridad reiterada, en una ocasión. Esto es en donde el victimario obligó a la víctima a tocar el pene. Este contacto sea de la víctima y el victimario o el victimario y la víctima, implica el abuso sexual del artículo 119, primera parte del Código Penal.

En cuanto al segundo hecho, en que la víctima no realizó esta conducta, es decir, no accedió al tocamiento, como se suele decir con palabras un poco desusadas, tocamientos inverecundos, no puede sostenerse que es un delito consumado. Porque si el primero es consumado con el tocamiento, el segundo, al no haberlo conseguido, no puede ser otra cosa que tentado, según la regla del artículo 42 del Código Penal. En ambos casos, en

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

calidad de autor. Refirió que, ambos casos concurren en forma real, según la regla del artículo 55 del Código Penal.

Añadió que, como es sabido el concepto de tentativa, es aplicado y concluido mediante diversas teorías. Agregó que, a su modo de ver, la actividad del señor Olmedo en el primer hecho fue idéntica a la del segundo hecho. Y después fue un poco más planeado, por la circunstancia de buscar preordenadamente la soledad con C.P, enviando a Alderete a la guardia. Lo que faltó fue el tocamiento, la coacción, la presencia, el requerimiento en sí mismo, y cree que para todas las teorías ese es el comienzo de ejecución.

Ha ponderado, por último, en cuanto a la calificación, las manifestaciones de la señora Zuccotti en la audiencia, que señaló la conducta precedente de la señora P., en cuanto realizaba bromas de alto contenido sexual a otros funcionarios masculinos de la dependencia, o el buen comportamiento que siempre advirtió del imputado Olmedo, lo que no enerva el testimonio de las personas que ha señalado.

La testigo Alderete, que compartía la oficina técnica con la señora P., se manifestó de adverso, es decir sostuvo la corrección de P., y no la corrección del señor Olmedo.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

No obstante lo cual, respecto a las bromas y las posibles efectividades en cuanto a la calificación, respecto al consentimiento o no consentimiento, trajo a colación -el señor Fiscal- el artículo 70 de las Reglas de Prueba y Procedimiento de la Corte Penal Internacional, en donde se corrobora esta perspectiva que se debe tener en estos casos, cuando dice, en caso de violencia sexual la Corte se guiará por los siguientes principios y cuando proceda a su aplicación: a) el consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo han disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario libre; B) el consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta es incapaz de dar su consentimiento libre; C) el consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual; D) la credibilidad, la honorabilidad y la disponibilidad sexual de la víctima por un testigo, no podrá inferirse de la naturaleza sexual, del comportamiento anterior o posterior de la víctima de un testigo.

Sobre esta base, entendió que el testimonio de Zuccoti no resulta relevante de la prueba objetiva que ha señalado para comprobar los dos hechos punibles.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

En cuanto a la pretensión punitiva, tuvo en cuenta como atenuante, la falta de antecedentes computables. Además las circunstancias expresadas por el señor Olmedo en su declaración indagatoria, que comparten las aseveraciones que surgen del informe ambiental incorporado al debate por lectura.

Como agravante, consideró el lapso prolongado en que ejerció el acoso sobre la víctima, la vulnerabilidad de la misma. Esto debe ser examinado en los términos de proporcionalidad. A mayor vulnerabilidad, menor intimidación es necesaria para obtener el consentimiento, obtener la acción requerida a la víctima.

Dijo que, C.P., manifestó en el informe psicológico incorporado al debate por lectura que concuerda, como expresó también en su declaración en esta audiencia, "...soy viuda, estoy sola, tengo un hijo de 12 años, mi mamá está enferma...".

Como agravante, tuvo en cuenta las consecuencias que dejó en ella, la actividad del victimario allí relatada. Esas circunstancias, conforme a los artículos 26, 40 y 41 del Código Penal, lo han llevado a considerar adecuada la pretensión de la imposición sobre la base de la calificación, que señaló, a la pena de un año y seis meses de prisión, que puede dejarse en suspenso, según la recordada norma del artículo 26 del CP.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

Añadió que, si el Tribunal entendiese que esta es la adecuada solución del conflicto, además corresponde la inhabilitación especial perpetua, al haberse valido de su cargo para la comisión del abuso, según la regla del artículo 20 bis del último párrafo del Código Penal. Todo ello, más las costas del juicio.

b) Por su parte, el señor defensor particular, doctor Martín Roberto Bagalá, en primer término, dijo disentir en cuanto a la postura de la acusación. Sostuvo que, el delito de abuso sexual es de aquellos que suceden en la intimidad y por eso el testimonio de la víctima adquiere una importancia fundamental en cuanto a la aplicación o no de la condena del imputado.

Esto a raíz de los Convenios Internacionales y los Tratados Internacionales en relación a la violencia de género y a los tratos degradantes en cuanto a la mujer, los que dijo compartir, para los casos en que los dichos solos de la mujer no alcanzaban para la condena del imputado en casos de abuso sexual.

Señaló, que este no es el caso, además no es un principio absoluto y refutable porque de otra manera se vería seriamente lesionado el derecho de defensa del imputado en cuanto al principio de inocencia. Si consideramos el testimonio como irrefutable, se invertiría este principio de

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

inocencia y Olmedo sería culpable antes de producirse el debate cuando es al revés. Es inocente, él no debe demostrar su inocencia, sino que el principio de inocencia ya está instalado y se debe hacer al revés y demostrar su culpabilidad.

Por eso dijo que, ese testimonio debe ir acompañado de otras pruebas indirectas que refuercen su veracidad y las que analizará demuestran que estos hechos no ocurrieron.

Refirió que analizó el testimonio de la víctima de la forma más objetiva que pudo y tratando de no faltarle el respeto de ninguna manera a una víctima que denuncia abuso sexual. Se le ha brindado a la misma una garantía y una amplitud probatoria en este debate y, dando por sentado, como expresó el señor fiscal, que sus hechos son veraces.

Pero a pesar de eso, encontró que hay contradicciones en su relato que permiten demostrar que los hechos no ocurrieron tal como ella lo expresa. La señora C.P., en la audiencia nos expresó el grado de confianza que tenía con sus compañeras, Brandan, De Bello, Alderete, Cornaglia y hasta Zuccotti, testigo de la defensa, y a pesar de esa confianza que tenía con las mismas, nunca refirió que le había tocado el pene a Olmedo, ni inmediatamente después de sucedido el hecho, ni posteriormente, sino que se enteraron a través de las denuncias que la misma fue formulando. Todas las

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

testigos que testimoniaron en el debate han dicho lo mismo. Dijo que, lo único que ella les manifestaba era cierta incomodidad ante la presencia de Olmedo y por eso requería que fueran a retirarlo.

Volvió a reiterar que nunca les mencionó el tocamiento de su miembro. Es recién posterior a cuando ella realiza la denuncia en el Centro Integral de Género que les manifiesta que las puso de testigo y ahí refiere el intento de tocamiento.

Señaló que, el comisario Correa también declaró en el debate y dijo que la señora P., tampoco le comunicó cuál fue el suceso, sino que quería realizar solamente una denuncia.

Adunó que C.P., utilizó la palabra insinuación en varias oportunidades, que la invitaba a salir, pero no que había un abuso sexual. Esto por lo menos al comienzo de su declaración.

Agregó que, la testigo Alderete, que es la persona que ingresa ese 3 de junio cuando hubo, como dice el fiscal, una tentativa de este tocamiento de su miembro, podría haber sido la persona que inmediatamente de producido el hecho se podría haber anoticiado de esta situación y la señora P., ni siquiera en ese momento le manifiesta a la señora Alderete lo que le había ocurrido instantes previos y así lo dice ella en su declaración.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

Observó que, las primeras declaraciones que hace P., son del 15 de junio 2023 en el Centro Integral de Género, coincide con lo que refieren las testigos en cuanto dice que solo la invitaba a salir y le profería frases incómodas y dice que solicitó el tocamiento de su miembro y no lo hizo, con lo cual hasta acá no tenemos ningún tocamiento.

En relación a la foto, no hace ninguna mención ni de la foto que le exhibe ella en ropa interior ni la foto que supuestamente le muestra Olmedo de su miembro. Luego el 22 de junio, una semana después, agrega que le solicitó ver una foto de ella en ropa interior y que él le exhibe una foto de su miembro pero tampoco menciona que le toca el miembro, sino que fue un intento.

En cuanto a lo del 3 de junio, en esa denuncia del 22 de junio refiere que le mostró una foto masturbándose, pero acá lo que dice es que le muestra una foto de un pene y que no sabe si es el pene de Olmedo o que es otro pene.

Luego, el 21 de junio realiza la formal denuncia y tampoco menciona el tocamiento del pene, ni siquiera en esa denuncia formal ya en la instrucción.

El primer dato del tocamiento del pene lo hace ante el Comisario Casal, y ahí contradice la versión original y agrega el 21 de junio





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

que le tocó el miembro por miedo, no el 3 de junio sino en el mes de mayo, sin dar mayores detalles. Ese mismo día tiene una entrevista con el personal de acompañamiento a la víctima y nada informa respecto a este tocamiento del miembro de Olmedo y tampoco figura en el informe de colaboración esbozado ese mismo día.

Esto del 21 de junio refiere el acta que es una ampliación de lo manifestado el 15 de junio y coincide con lo que dijo Olmedo en su declaración indagatoria, que es posterior a la charla que tiene con Correa, que ella misma lo manifestó acá, donde Correa le dice: "...no, mira, tenés que decir toda la verdad, no te quedes con nada, decí toda la verdad...". Entonces, luego de esa charla con Correa, donde le sugiere o la dirige a que agrave la denuncia contra Olmedo, recién ahí dice que Olmedo la obliga a tocarle su miembro.

Agregó que, a su modo de ver, otra cuestión que debilita el testimonio de P., es que ella informa que la encerró en su oficina y todas las testigos que han depuesto en el debate dicen que esa puerta no cerraba, siempre quedaba entreabierta.

Señaló que, P., cambia también la declaración original y dice que la tocada fue una tocada rápida, que fue un día de semana donde había

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

mucha gente y no fue con fines masturbatorios, sino una tocada rápida, tal cual ella lo dice.

Subrayó que, otro dato importante a tener en cuenta es que la misma refiere no haberle mostrado fotos íntimas a Olmedo, cuando a partir del 21 de junio en todas sus declaraciones menciona que le exhibe una foto en ropa interior.

Dijo que esa defensa, cumpliendo el protocolo que se aplicó para que ella pueda declarar en forma tranquila y con las garantías del caso, no quiso leerle y no correspondía leerle esta contradicción que ella había dicho, pero lo concreto es que durante el debate, dijo que no le mostró fotos de ropa interior y en sus anteriores denuncias en todas, o por lo menos a partir del 21 de junio, manifiesta que sí le mostró una foto en ropa interior, que por otro lado no tiene nada de malo y no es cuestionable si lo hizo o no lo hizo.

Respecto a los testimonios de Cornaglia y Brandan, sostuvo que es otra prueba que demuestra la inconsistencia de su relato, ellas mencionan en declaraciones anteriores que Olmedo se baja los pantalones a efectos de que ella le pueda tocar el miembro, inclusive Cornaglia va un poco más allá y dice que Alderete no puede abrir la puerta cuando intenta ingresar porque Olmedo trababa su puerta para subirse los pantalones.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

Señaló sobre esta cuestión, que cuando esa parte pide leerles estos dichos, porque durante el debate no lo manifestaron, ya no recuerdan si se los dijo C.P., o si lo escucharon de otros rumores, pero lo concreto es que P., en ningún momento ha mencionado en todas sus denuncias que el señor Olmedo se bajó los pantalones.

Opinó que, seguramente no lo han querido decir porque saben que esto no pasó y/o mienten para favorecer a su amiga/víctima, o no la quieren exponer en cuanto a las mentiras efectuadas por C.P., en cuanto a esta bajada de pantalones.

Refirió, en relación al miedo manifestado hacia Olmedo en cuanto fue el motivo por el cual ella toca a su miembro y le exhibe una foto de ropa interior, que ello ha quedado desvirtuado por todos los testigos que han depuesto en el debate, quienes manifestaron cuál era la personalidad que tenía C.P., e informaron de un episodio que hubo con el Comisario Correa a quien enfrentó de modo muy violento, incluso hubo que sacarla y llevarla al Churruca con un ataque de nervios, con lo cual esto de que ella tenía un miedo reverencial hacia Olmedo ha quedado desestimado.

Dijo que, incluso Cornaglia dice que cuando le mandaba mensajes diciendo: “ayuda por favor”, lo hacía a modo de chiste, con lo cual

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

también demuestra que no sufría ningún acoso ni ningún problema por parte de Olmedo.

Señaló que la testigo Zuccotti también dice que no puede creer que si realmente Olmedo le pidió que le tocara el pene, como la persona que ella conoce, que es P., no le pegó un empujón o no pegó un grito para sacárselo de encima.

Sostuvo que, esta novedad o agregado falaz que realiza P., con este Comisario fue motivado para lograr el traslado de Olmedo. Es posible que ella sintiera incomodidad con su presencia o, como se dice habitualmente, no bancara a su compañero, y se ha logrado con esta denuncia el traslado de Olmedo, que no trabajó más con P.

Dijo que, tampoco la versión que da P., se condice con el lugar donde pudo haber ocurrido esto. Que la puerta estaba abierta, había un ventanal donde pasaba la gente a los calabozos, siempre había compañeras con ella trabajando, con lo cual se demuestra que son de imposible cumplimiento estos hechos denunciados. Que P., no le haya contado a nadie, que haya ido a denunciar esta situación sin haberle contado a Zuccotti, con la que tenía una relación de un montón de años, siendo más amiga de P., que de Olmedo, por ello su testimonio debe ser tomado con la importancia que

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

tiene, no solamente a favor de Olmedo, sino con la objetividad que este testimonio tiene.

Adunó que, en relación al miedo a las armas, Zuccotti lo da por falaz, por la personalidad que tenía P., por la convivencia que tenían con compañeros que tenían armas, y que es un relato infantil en cuanto a que Olmedo podía sacar su arma en el lugar de trabajo a la vista de todo el mundo para que P., le tocara el miembro.

Dijo que la testigo Zuccotti dice al preguntarle qué es lo que había sucedido con Olmedo, si había chats anteriores, si había alguna invitación, alguna cosa que a ella le molestara, la respuesta de P., fue negativa, incluso que en sus denuncias ella dice que no existió nunca un mensaje o alguna propuesta indecente de parte de Olmedo, y Zuccotti le aconseja que sería la palabra de ella contra la de Olmedo y que podría tener consecuencias legales, y según su relato menciona que como era “cocorita” siempre, contestó que haga lo que quiera, que si Olmedo tenía que iniciar acciones legales que lo haga.

Reiteró, respecto al lugar, que la testigo Zuccotti, durante su declaración, hace un croquis del lugar donde pasó, menciona el ventanal, la puerta (mitad de vidrio, mitad de madera) y que la puerta no cerraba. Además, menciona las cámaras y que había un celador que estaba a las 24





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

horas cuidando a los detenidos, todas cuestiones que demuestran que este hecho es de imposible ejecución.

Sumó que, de todas las testigos, Zuccotti fue la única que se animó a contar las bromas que realizaba P., de índole sexual. Reiteró, que a su modo de ver, no tienen ninguna connotación legal, jurídica, ni tienen ninguna afectación legal al respecto, no se está cuestionando si las realizó o no, y si las realizó no tienen ningún contenido que la perjudique legalmente, pero coincide con Olmedo en su declaración en cuanto a la pregunta de: “cómo venís” y le miraba el miembro, inclina su cabeza y le mira el miembro Olmedo, el mismo gesto que hizo Olmedo ante la pregunta de “cómo venís”, y además agrega los chistes que le hacía a Roldán respecto a sus gustos sexuales.

En relación a que las otras testigos no mencionaran estas bromas que hace P., sostuvo que seguramente es con la finalidad de no perjudicarla en cuanto a la credibilidad de su relato.

Observó que la testigo Zuccotti, relató también una cuestión cuando va a hacerle un planteo a Correa respecto a unas cámaras que eran invasivas de su privacidad, falta de agua y algunos malos tratos, y que las testigos que depusieron acá en el debate estaban todas de acuerdo para también hacer el reclamo y cuando llega el momento de declarar todas estas





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

cuestiones no fueron mencionadas por las mismas, lo mismo que hicieron en este debate respecto a las bromas que hacía P., de contenido sexual.

Además que la testigo Zuccotti, coincidió con Olmedo en cuanto a las diferencias que tenía con Correa, presenció las discusiones que tenían y expresó que declaró como testigo en la causa que se imputa a Correa por malversación de fondos y mal desempeño de sus funciones.

Dijo que, este testimonio debe ser tenido en cuenta con la misma importancia que tienen los demás testimonios a la hora de resolver la situación procesal de Olmedo.

En relación a los informes psicológicos mencionados por el señor fiscal, disintió con lo alegado por la fiscalía, en cuanto a la relevancia que tienen los mismos y sus conclusiones, en este tipo de delito de abusos.

Citó, el informe realizado a P., el día 7 de noviembre de 2023, donde ella refiere que estaba bajo tratamiento psiquiátrico, como así también la medicación que tomaba (Clonazepam) y que lo más importante, dicho por la licenciada Mariana Cecilia Huérez del Cuerpo Médico Forense, es que no hay indicadores de victimización sexual, requisito fundamental para demostrar el abuso denunciado.

En cuanto al efectuado a Olmedo, la licenciada Carina Rey dice que, como también señaló la fiscalía, no se detecta la presencia de

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

indicadores vinculados con cualquier tipo de disturbios o perturbaciones en la esfera psicosexual, lo que echa por tierra todo lo dicho por los testigos en cuanto a sus conductas respecto a las mismas.

Agregó que, la testigo De Bello introduce algo muy importante en su testimonio, que es la actitud cuando ella ingresa a la oficina, llamada por P., luego de supuestamente haber sido abusada sexualmente, y dice que tiene una actitud normal, que tiene una charla y que la molestia era de Olmedo más que de P., pero que lo intuye, que no lo puede asegurar por otra vía que no sea la intuición.

Y agrega cosas que pasan cuando en una causa hay testigos de oídas, porque dijo que Olmedo le enviaba mensajes a P., que la invitaba a salir o que le decía que le quedaba bien la ropa que tenía puesta, y P., nunca menciona esto, o sea que es un agregado que hace la testigo sin que la real denunciante lo haya mencionado.

Observó que, lo de las fotos y lo de hablar de sexo, que no era habitual, con lo cual deja la posibilidad de que en algún momento haya pasado. Sostiene que no sea habitual, no quiere decir que esto no haya pasado en cuanto a las bromas que realizaba C.P.

En cuanto a la puerta, es la única testigo que dijo que funcionaba bien, pero que estaba abierta. La testigo Alderete, que es la





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

persona que ingresa ese 3 de junio, no refiere que Olmedo estaba con los pantalones bajos y también que no notó ninguna incomodidad cuando ingresa a la oficina y que solamente dice que la invitaba a salir y termina su testimonio diciendo textualmente que una cosa es lo que ella dice y otra cosa es lo que pasó, con lo cual ahí ya está dando lugar a que ni las propias compañeras de ella están creyendo en su declaración.

Además dijo que la puerta estaba entreabierta, que se sentía incómoda solamente, que la invitaba a salir pero que nunca la tocó, nunca le contó que Olmedo le pidió que le tocara el miembro o que efectivamente le haya tocado el miembro. Respecto a las fotos, tampoco le contó nada.

En relación a la declaración testimonial de la testigo Brandan, sostuvo que es una testigo que tiene una enemistad manifiesta con Olmedo en relación a una situación médica que había sufrido y que según ella Olmedo no la trató adecuadamente. Además que la testigo realizó una denuncia en género pero no respecto a delitos de abuso sexual sino por maltrato y después aclaró que no fue una denuncia sino que fue una exposición y es por eso que Olmedo no estaba al tanto de esta exposición que ella hizo.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

También que la testigo Brandan, declaró que Olmedo la invitó a salir, a través de mensajes por Whatsapp, pero no aportó estos Whatsapp para dar veracidad a lo que ella dice.

Reiteró, respecto a lo de los pantalones, cuando se le dio lectura a la parte pertinente de la declaración testimonial anterior, que no recuerda si C.P., se lo contó, pero en su declaración dice que fue ella la que le contó esto y P., nunca lo mencionó en sus denuncias.

Refirió en relación a la testigo Cornaglia, quien tuvo problemas con Olmedo, pero también dice que nunca percibió un abuso sexual o una actitud de parte de P., como que había sido violentada sexualmente. Mencionó que la testigo, habla que los dos hechos pasaron un sábado cuando la denuncia de P., dice que uno pasó un día de semana.

Subrayó que, los testigos hablan sin haber presenciado los hechos y que se van alimentando de rumores o de empatizar con la víctima al tratar de ayudarla aportando información que no es verdad porque tampoco está en la denuncia de la supuesta víctima.

Añadió que, a la hora de declarar Olmedo lo hizo de forma exhaustiva, fue sometido a un interrogatorio bastante exhaustivo, y ha dado su versión que por supuesto por sí sola no tiene ningún valor exculpatorio, pero creyó el señor defensor, que a lo largo de todo lo que se ha dicho, se





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

puede encontrar cierta veracidad en cuanto a los motivos por los cuales la señora P., agrega estas cuestiones a su denuncia para perjudicarlo en su carrera.

Señaló que, al momento de preparar la defensa le hizo la misma pregunta a su asistido, que la señora jueza, ¿por qué tres mujeres mentirían respecto a que las invitó a salir? Sostuvo, el señor defensor, que, no tiene nada de malo invitar a salir a una compañera, de hecho todas han dicho que ante la negativa, el señor Olmedo se mantuvo en forma correcta y no insistió al respecto, entonces, agregó, que sinceramente hubiera preferido que él -por su asistido- le diga: “si mira las invité a salir y me dijeron que no”, pero se mantuvo en su férrea negativa de que no las invitó a salir.

Resaltó que, él debe respetar su decisión en cuanto a decir la verdad, de que no las invitó a salir, pero aun cuando las hubiera invitado a salir en nada afecta a estos hechos que se están ventilando.

Observó que, la misma pregunta habría que hacer entonces de por qué Zuccotti y la testigo Murillo, que no pudo declarar, mentirían a favor de Olmedo siendo que son amigas de P.

Reiteró que, a su modo de ver, son testimonios de oídas que intentan ayudar a la víctima y lo que hacen es perjudicarla.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

Adunó que, en cuanto a la mala relación que su asistido tiene con Correa, no quedó solamente en sus dichos sino que él aportó la causa, donde está tramitando y que él aportó pruebas como testigo que podrían perjudicar a Correa en cuanto a actos de corrupción que él venía viendo en relación a las consignas policiales que no se efectuaban y donde Correa lograba un rédito económico.

Señaló que, lamentablemente esto es muy común en la fuerza, pasa en varias comisarías, en varios lugares de la policía y un oficial como Olmedo es molesto para los jefes que pretenden comportarse de manera ilegal, con lo cual esto le vino “como anillo al dedo” a Correa para desplazarlo a Olmedo y seguir con sus actividades ilegales.

Dijo que, esto es lo que hace que la versión de Olmedo empiece a cobrar sentido y a tener veracidad en cuanto a sus dichos.

Sostuvo que, el señor fiscal dijo que hay un complot o hay una combinación entre todas las partes para perjudicarlo, y que, en cambio Olmedo no habló de complot, habló solamente de una situación incómoda que atravesaba a raíz de las bromas que le hacía P.

Entendió que, el hombre también puede sentirse molesto en cuanto a esas bromas que sufre por parte de una mujer, pero no habló de complot ni habló de una maniobra en contra de él, sino que explicó lo que le





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

estaba sucediendo y el motivo por el cual él entiende que P., hace esta denuncia.

Agregó que, Olmedo realizaba todas estas fiscalizaciones donde Brandan tenía que cumplir un horario, tenía que cumplir un destino y a veces Olmedo encontraba situaciones irregulares y por eso fiscalizaba quizás con una rigurosidad extrema porque sospechaba lo que después se convirtió en una denuncia que Correa inventaba puestos de consigna para cobrar en beneficio propio.

Concluyó que, entonces todas estas molestias hacen posible que esta denuncia sea fomentada por Correa en contra de Olmedo para desplazarlo.

Subrayó que, cuando la Sra. Presidenta del debate oral, le pregunta a su asistido si le parece si P., por lograr un horario, un destino distinto, un cambio de horario se podría haber beneficiado, dijo el señor defensor, que no saben cuál fue el beneficio de esta denuncia, pero que lo que sí puede decir es que el más perjudicado de todo esto fue Olmedo, quien perdió su jerarquía policial, le redujeron el sueldo a niveles muy bajos y lo más importante ha perdido su obra social teniendo un nene con discapacidad que necesita de todo esto.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

Añadió que, tampoco Olmedo mencionó que fue acosado ni que sufriera un acoso sino que él da su argumento de por qué esta denuncia y conforme a todas estas contradicciones que viene planteando y a los testimonios de los testigos que han agregado cosas que ni siquiera la denunciante dice, adquieren relevancia estos dichos y deben ser considerados a favor de la absolución de Olmedo.

Finalizó alegando que, por todo lo expuesto y no habiendo pruebas objetivas que demuestren la materialidad de los hechos y la participación de Olmedo en los mismos o por existir muchas dudas al respecto y conforme el artículo 3 del Código Procesal Penal de la Nación deben ser utilizadas a su favor, solicita la absolución de Olmedo por los hechos que fue requerida la elevación a juicio a su respecto.

Agregó que, dicho esto y si el Tribunal, toma como veraces los hechos de P., y entiende que existió este tocamiento por parte de ella, de su miembro, siguiendo la doctrina del doctor Buompadre, en cuanto a cuando se produce un abuso sexual, compartió lo manifestado por el autor mencionado, quien sostiene que para que exista abuso sexual se requiere un contacto corporal directo sobre las partes sexuales de la víctima, o sea el tocamiento debe ser sobre el cuerpo de la víctima y P., en ningún momento

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

ha manifestado que le haya tocado Olmedo sus partes íntimas, con lo cual el abuso deshonesto queda desacreditado por inexistencia de delito.

No se habría afectado la libertad y el desarrollo sexual ni que serían acciones sexuales aquellas guiadas por motivos jocosos como ocurría en esa oficina. En síntesis dijo que, para que se produzca la tipificación de este delito los tocamientos deben ser sobre el cuerpo de la víctima y en esta ocasión no se produjeron, con lo cual aun cuando el Tribunal considere que haya habido un tocamiento, entendió que deberían absolver a Olmedo también por la inexistencia del delito.

c) En la oportunidad de replicar, el Sr. Fiscal, doctor Eduardo Codesido, señaló que, en relación a la calificación, la cuestión en este expediente ha sido examinada oportunamente por la Cámara Federal del circuito, que sostuvo una postura adversa a la perspectiva de la distinguida defensa.

V. Última palabra del imputado.

Previo a que el tribunal pasara a deliberar, se le dio la última palabra al imputado, quien hizo uso de este derecho.

Dijo el imputado Leonardo Ariel Olmedo, que en primer lugar, quería agradecer al Tribunal y a la Fiscalía, por el trato que le fue conferido.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

Agregó que durante el presente proceso penal, nunca se había sentido escuchado, a excepción de esta instancia, por lo que reiteró su agradecimiento.

Por otro lado, dijo que se encuentra actualmente acusado de un acto aberrante y que no es nada fácil continuar día a día.

Refirió sentir que perdió mucho por una institución por la que dio mucho.

Subrayó que, el Tribunal tiene en sus manos una decisión -el futuro de su vida- y que cree que no es muy factible continuar con una vida teniendo en cuenta la acusación que pesa sobre su persona.

Adunó que, desde el momento de los hechos no puede conseguir un sustento económico adecuado. Ni siquiera puede salir a manejar un auto por registrar antecedentes penales.

Finalizó manifestando que, lo único que quiere es recuperar algo de su vida, de su dignidad como persona y que siempre actuó como una persona de bien.

La señora jueza Nada Flores Vega dijo:

VI. Materialidad ilícita, participación y responsabilidad.

Es oportuno señalar que la valoración de la totalidad de las pruebas reunidas en autos se realizó conforme a las reglas de la sana crítica

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

que rige en la materia (artículo 398 del Código Procesal Penal de la Nación).

La sana crítica establece la plena libertad para el convencimiento de los jueces, reconociendo como límite el respeto a las normas que gobiernan la corrección del pensamiento, es decir las leyes de la lógica, de la psicología y de la experiencia común. Es por ello que *“el sentenciante no está sometido a reglas que fijen de antemano el valor de las pruebas y goza de libertad para apreciarlas en su eficacia, con el único límite de que su juicio sea razonable, ajustado a las pautas señaladas”* - CFCP, Sala IV, c. 793, reg. 1331.4, rta. 25/6/1998; -CNCP, Sala II, LL, 1995-C-525-; entre otros-.

Se ha dicho que *“la apreciación del resultado de las pruebas, para el convencimiento total del juez, no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba y su conjunto, es decir, la urdiembre probatoria que surge de la investigación”* (Eugenio Florián, Tratado de las Pruebas Penales, t. I, pág. 383).

La mecánica de aislar cada medio de prueba llevaría indefectiblemente a situaciones que nada tienen que ver con un juicio único del problema; lo que importa un análisis conjunto y orgánico.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

La Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado en cuanto al tópico sosteniendo que *“obvio parece señalar que la eficacia de todas las presunciones, a los fines que se invocaron dependía de la valoración conjunta que se hiciera de ellas, teniendo en cuenta su diversidad, correlación y concordancia, pero no de su tratamiento particular pues, por su misma naturaleza cada una de ellas no puede fundar aisladamente ningún juicio convictivo, sino que éste deriva precisamente de su pluralidad”* (Fallos 314:346).

En igual sentido se ha pronunciado la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal en el marco de la causa FSM 32362/2014/TO1/CFC6, “Cardozo, Juan Cruz Iván s/ recurso de casación” (entre tantas otras), en cuanto a que *“el resultado de aplicar el método consistente en criticar los indicios y presunciones individualmente, de modo de ir invalidándolos uno a uno y evitando su valoración articulada y contextual dentro del plexo probatorio, conduce, obviamente, a resultados absurdos desde el punto de vista de la verdad material, real e histórica, cuya reconstrucción es objeto y fin del proceso penal. Y ello, desde que tan imperfecta metodología se encarga de desbaratar uno por uno cada cual de esos elementos que, solitariamente, nada prueban con certeza, pero que evaluados en un acto único y con ajuste a las reglas de la sana crítica*

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

racional -lógica, experiencia, sentido común, psicología, etc. -pueden llevar de la mano a una probatura acabada, plena, exenta de toda hesitación razonable.” [CFCP, Sala III, causa FSM 32362/2014/TO1/CFC6, “Cardozo, Juan Cruz Iván s/ recurso de casación”, rta. el 21/09/18; y en el mismo sentido, CFCP, Sala I, causa nro. 1721, “Unaegbu, Andrew I. y otra s/ recurso de casación”, reg. 2211, rta. el 29/05/98, entre otras].

Además, en este caso en especial, la valoración de las pruebas debe serlo conforme la perspectiva de género exigida para este tipo de hechos.

Los sucesos aquí ventilados se ven alcanzados -entre otras- por las previsiones de la Convención de Belem do Para, la cual establece en sus artículos 1ero y 2do que *“...para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”* y *“...se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual...”* (Conf.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, causa N° 25019, “Gamarra, Carlos s/ recurso de casación”, reg. n° 2969, rta. el 17/12/2014).

En ese sentido, conforme lo establecido en el artículo 31 de la ley 26.485 -ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales-, en los casos como el presente, debe aplicarse un criterio de amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica, debiéndose considerar las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que estos sean indicios graves, precisos y concordantes, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan este tipo de delitos.

En ese lineamiento, los elementos reunidos deben evaluarse bajo la directriz que establece la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la cual goza de jerarquía constitucional, como así también la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belem do Pará, ratificada por la ley 24.632 B.O. 9/4/96-.

Desde esta óptica, analizaré el caso traído a estudio.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

En esta dirección y circunscripto el objeto sobre el cual versará este pronunciamiento, corresponde destacar que en orden a la prueba producida en las jornadas de debate y las incorporadas por lectura, encuentro debidamente acreditado que Leonardo Ariel Olmedo, a mediados del mes de mayo del año 2023 -un mes antes del día en que se realizó la denuncia de las presentes actuaciones- abusando de la autoridad jerárquica que ejercía sobre la víctima, abusó sexualmente de C.I.P., obligándola, a tocarle el pene por sobre sus ropas (hecho nro. 1). C.I.P, en este hecho, accedió a tocarle a Olmedo sus genitales sobre su ropa, por temor a su integridad física y la condición de superior jerárquico que Olmedo revestía en la PFA, DUOF San Martín.

Luego, el 3 de junio del 2023, el encartado Leonardo Ariel Olmedo interceptó a la señora C.I.P., en un pasillo de la Delegación San Martín de la Policía Federal Argentina y le mostró una foto de un pene en su celular. Seguidamente, ingresó a la oficina de P., que se encontraba en ese momento en soledad, cerró la puerta y le dijo: “mira cómo lo tengo...”, para luego volver a abusar de ella, al exigirle, que le tocara el pene. En este hecho, el requerimiento, no tuvo éxito, por circunstancias ajenas a su voluntad (hecho nro. 2).

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

Tanto el imputado Olmedo, como la víctima C.I.P., trabajaban en la Delegación San Martín de la Policía Federal Argentina -sita en la calle Ramón Carrillo nro. 2139 del partido de San Martín, provincia de Buenos Aires-, y C.I.P., lo hacía bajo las órdenes del encartado Olmedo, al ser personal de jerarquía inferior.

Estos hechos encuentran corroboración en los diversos elementos de convicción que he podido sopesar:

En primer lugar, surge de la declaración prestada por la víctima C.I.P., durante el debate oral. La Sra. P., señaló que a Leonardo Ariel Olmedo, lo conoció cuando él fue de pase de la Delegación Tres de Febrero de la PFA. Eso era algo en común que tenían, porque ella también había ido a San Martín. Luego, empezaron a hablar, tenían compañeros en común, siempre una relación natural de trabajo.

Dijo que él era su superior jerárquico, pero no su jefe, y mantenían una relación natural de trabajo, sin enemistad. Que aproximadamente, en el año 2019 ingresó a trabajar a la DUOF San Martín.

En relación a los hechos, señaló que tiene muy buena relación con el personal masculino y femenino. Que no tiene maldad y con él imputado Olmedo, lo mismo.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

Dijo no tener amistad con Olmedo, que no salieron y que todo sucedía adentro de la delegación. Después, Olmedo empezó a invitarla a salir.

Refirió que: "...él sabía que yo tenía novio en ese momento y yo le decía que no, que la verdad que yo no podía salir porque bueno, ir a tomar algo, lo que sea, porque yo no soy así. Capaz que si yo hubiera estado sola, capaz que no sé, ir a tomar algo no estaría mal, pero bueno, yo siempre era negativa de las invitaciones de él. Después, claro, lamentablemente la dependencia tiene pocas personas, tiene poco personal.

Él estaba adelante porque él era jefe de servicio y mi oficina estaba en el fondo de todo. ¿Qué pasa? No tenía servicios. Había veces que yo estaba sola en la oficina literalmente y él es como que buscaba el momento para ir y obviamente decirme ciertas cosas. Capaz que empezaba hablando bien de temas normales y después no, después la, ¿cómo se dice? La charla se iba para otro lado y siempre a lo sexual. Bueno, qué sé yo. Que podemos salir un día, podemos salir, que todo aquello.

Yo siempre le decía que no, que no, que no. Bueno, qué sé yo, quedaba ahí, pero bueno, él siempre buscaba ese momento cuando yo estaba sola.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

Y yo le decía, bueno mira, yo si me entero, lo dejo, porque yo no voy a permitir, si yo lo respeto a él y es la verdad, a mí no me gustaría que me engañen, yo lo dejo. Pero como que me decía cosas así, o por ejemplo me daba ideas, los auxiliares tenemos artículos que nos podemos tomar para no ir a trabajar. Él me decía, vamos a salir.

Y yo le decía que no, estás loco, me llegan a ver, se arma un quilombo, gracias, pero no. Él me daba esas ciertas ideas, me daba tips, como para salir. A lo que siempre yo le negué, le negué.

Por eso digo que no, amigos no fuimos, nunca salimos ni a la esquina a tomar algo, pero la insistencia de él estaba, y siempre buscaba esos momentos, cuando yo estaba sola en la oficina, él venía y empezaba la charla normal, o él tenía un hijito, o tiene un hijo, bueno yo también tengo un hijo, capaz que empezaba, hablamos de eso un poquito, que se yo, y después la charla se iba como más allá, a la parte sexual...”.

Aclaró la víctima sobre este punto que ella nunca introdujo cuestiones de índole sexual. Que por el contrario Olmedo era quien las introducía: “... él siempre venía y me decía, hablando así después, o como que alardeaba, disculpe la expresión, no sé si se dice así. Sí, yo decía, ay Dios mío, yo decía, ay Dios mío, ¿cómo hago para, por qué? Porque cuando yo le decía que no firme, él enseguida te trataba mal, era como, no sé si





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

bipolar la palabra, psicópata o qué, no sé cómo describirlo, porque todavía no lo conozco, pero enseguida como que le hacía un chip la cabeza y te trataba mal, te trataba como lo peor...”.

Respecto de la relación jerárquica, dijo que ella es Auxiliar civil y Olmedo Oficial, no siendo de la misma jerarquía, y que si bien él no era su jefe directo, ella dependía de la oficina de administración, del oficial de administración.

Señaló que Olmedo iba a su oficina, porque en esa oficina, por ejemplo, tenían cuestiones con detenidos, había que sacar datos, información de ese detenido y como ella tenía todos los sistemas. Además, que la parte técnica recibe los servicios, entonces el jefe de servicio tiene que saber cuándo es, qué dotación necesitan, y podía ir para eso. Sostuvo que, cuando había gente o más personas, obviamente que no le iba a decir nada, pero cuando estaba sola, en cambio, le decía esas cosas.

Subrayó que, a veces iba a la oficina solo por cuestiones laborales y a veces no, directamente a boludear, y después se iban esas conversaciones para otro lado. Es más, que ella le decía, le daba tips a él y le contestaba, que no le interesan.

Añadió que ella le decía: “...yo no voy a salir con vos, pero anda, porque de verdad, y las chicas hoy en día, bueno, y hay chicas muy

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

preciosas y que cualquiera le daría bola, podría salir con cualquiera, y yo se lo decía, pero él decía que no...”.

Recordó que Olmedo le decía: “salí conmigo, lo que yo te haría sexualmente, o yo te pondría arriba mío, recuerdo por ejemplo, estaba sentado así y yo te pondría arriba mío y no sé qué, cosas así, no recuerdo bien todo y aparte me da muchísima vergüenza y hay cosas que no voy a contar, pero todas de índole sexual...”.

Luego, pudo contar con detalle cuando el encartado Olmedo entró y la encerró en la oficina.

Dijo C.I.P.: “... me encerró porque yo estaba sola en ese momento obviamente....No me acuerdo bien, era un día de semana, no recuerdo bien y él ya entra, yo estaba así, literal, mi escritorio lleno de papeles y él entra y me dice, mirá lo que tengo para vos, no sé qué. Me toca, rápido dale antes que venga alguien, ay Dios mío, Dios mío, yo me paralicé. Literalmente yo me paralicé y lo toqué porque dije, ¿qué puede pasar? Yo tengo miedo, yo soy re flaquita, él es grandote, él está armado, él le cambia la personalidad en un segundo, es otra persona. Sobre la ropa, no es que se bajó, sobre la ropa lo toqué y tenía el pene erecto, lo tenía, es una vergüenza decir esto, es un pudor que nunca lo quise decir. Yo en ese momento estaba mal, mal psicológicamente porque bueno, a mi mamá justo le había salido un





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

cáncer y entonces yo estaba mal psicológicamente y como que exploté y no basta, lo voy a hablar con alguien porque era como que yo había explotado porque yo no lo puedo tener a él porque si un día viene así y me toca a mí otro día capaz que viene y se baja el pantalón o me toca a mí, gracias a Dios él nunca me tocó...”.

Agregó: “...no sé qué reacción puede tener conmigo, yo tenía mucho miedo porque lo conocí así. Yo sabía que él había tenido denuncias por la ex mujer, tuvo problemas, no sé, no voy a entrar en ese tema porque no lo sé pero algo de violencia, algo así hubo, y tampoco quise decir nada en ese momento por el pudor, por la vergüenza porque después salen muchas personas pueden decir...”.

Siguió con su relato diciendo que: “... estaba mal por mi mamá. Yo perdí a mi marido por un cáncer, estuve más de 5 años de lucha con él, mi papá también lo mismo... Falleció mi esposo, que fue mi primer novio, con él me casé, tuve el hijo. Después se enfermó mi mamá entonces yo dije bueno voy a perder una persona más por esta enfermedad de mierda... Yo no estaba bien. Tampoco estaba bien como para empujarlo o tener otra reacción con él en ese momento yo me sentía vulnerable a lo que a mí personalmente me estaba pasando, que a nadie le importa eso...”.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

En relación al hecho nro. 2, dijo: "... después creo que un mes o dos meses después de ese tocamiento, fue un sábado. Los sábados no hay nadie en la Delegación, somos muy pocas personas... Ese sábado recuerdo que yo estaba con la oficial Alderete que ya estaba en la oficina técnica conmigo. Le dice a Alderete algo así como que, no recuerdo exacta las palabras, pero que vaya adelante a la oficina donde tenía que estar él. Él siendo jefe de servicio tenía que estar Adelante, no ella porque ella tenía que estar atrás conmigo. Él hizo esa jugada porque es obvio. Bueno yo como hago la carga de los tickets de combustible de los móviles, yo le pregunto a él mira tenés ticket para cargar. Si me dice, hay varios. Entonces yo voy hasta Adelante, los busco y me los traigo al fondo. Cuando yo los llevo al fondo que es un repasillo, estaban los calabozos, hay como un comedor y hay una cocinita chiquita. En esa cocinita chiquita estaba parado él, con el pene erecto. Y, ay Dios mío no sé qué le dije, desubicado algo por el estilo y seguí yo seguí, me metí en mi oficina. Ahí no había nadie, estaban los detenidos no había testigos, no había nadie esto es algo mío y de él. Entonces bueno yo entro a mi oficina y yo veo esa foto es obvio que algo va a decir y lo mismo se cerró la puerta. Y lo mismo ya venía con las mismas intenciones de antes y yo ahí rápido dije ay Dios mío otra vez esto y peor porque estamos solos. Nos van a escuchar los detenidos y yo llego a gritar póngale

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

que llegue a gritar o algo. Entonces le mando un mensaje y le digo ¿podes venir? algo así le dije mi compañera. Viene enseguida abre la puerta y él medio como que pone cara fea, como que no sé qué y me dice ella vení C., vamos hasta adelante...”.

Recordó que, Olmedo se quedó todo el tiempo en el fondo, pero por su función como jefe de servicio tiene que estar adelante en su oficina. Que en ese momento no había servicio, no había nada que él le podría haber preguntado y aparte al mostrarle la foto antes de ese pene, que no supo si era de él, era obvio que algo iba a pasar.

Agregó que, después de eso luego de uno o dos días, le comentó a una compañera y le dijo: “...encima aguantarme este muchacho que la verdad me está acosando porque la verdad ya no quiero hacer ciertas cosas y no sé si va a pasar a peor porque uno no sabe. Porque yo se lo decía de buena manera y él parece que no lo entendía. Entonces se lo comento a una compañera, esta compañera se ve que le cuenta al Comisario. El comisario me llama y me habla... Ahí activaron los protocolos y me dijeron que esto podía llegar a peor y bueno nada fui a género...Después me mandaron a asuntos internos y ahí el Comisario que era abogado me dijo, conta toda la verdad. Porque yo no había contado ahí que yo había tocado y todo eso, por vergüenza... no sé... y ahí conté que un día vino así tal cual y lo tuve que

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

tocar, así rapidito, todo rapidito y se fue así. Ahí me dijeron, no esto no es un acoso esto es un abuso. Yo no sabía la verdad, me preguntaron si a mí me había tocado y no, la verdad que no. Siempre la verdad...”.

Respecto a si había notado alguna actitud hacia otras mujeres de este tipo por parte del señor Olmedo, la víctima C.I.P., dijo que adelante suyo no. Pero sí hubo comentarios de que él era así y le gustaban todas. Había muchos comentarios y que él ya había tenido problemas con chicas de otras dependencias. Aclaró que, eso es un radiopasillo y que ella sabe lo que pasó con ella y lo que tuvo que hacer.

En cuanto a la supuesta denuncia que Olmedo tendría de su ex pareja por violencia de género, dijo no recordar detalles de ello y que por eso, lo quería mandar a la “M” y pensó: “...si él es violento y todo esto y si yo encima lo trato mal o le digo no de mala manera ¿Qué me puede hacer a mí? Él está armado, yo ya enseguida me hacía la película. Yo estoy sola con mi hijo. Aunque tenía novio no importa, pero mi hijo y yo somos uno. El padre ya murió. Por eso yo también buscaba la forma para decirlo de buena manera, así como que si usted me invita a salir no, mirá, la verdad que no, te agradezco. Capaz que si yo estuviera sola pero no, no, la verdad que no no se puede, pero se lo digo para que él se dé cuenta no, yo no me manejo así no soy una loca qué sé yo...”.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

Por otro lado, adunó que con ella trabajaban la oficial Murillo, Denis; Alderete, Luciana; Zuccotti, Mercedes y el cabo Roldán Maximiliano.

Mencionó que antes de realizar la denuncia, no pudo contarle a nadie lo sucedido. Que antes de la denuncia era algo solo de ella, y que luego contó cómo pudo, porque le daba muchísima vergüenza. No contó bien explícito todo, desde cuando él empezó y hasta cuando pasó ese hecho.

Sobre el impacto que tuvieron los hechos en su vida personal, familiar, laboral y en su salud, dijo que: "...el día que hice la denuncia en asuntos internos, caí desvanecida en mi casa cuando llegué, porque me sentía muy mal por la situación, por todo, mal. Primero eso, no estaba bien yo, no estaba bien. Igual después de eso no fui a trabajar como por un mes y pico, dos meses más o menos, porque no nos teníamos que cruzar obviamente. Y después yo quedé mal, quedé mal con el personal masculino, si bien yo no meto a todos en la misma bolsa, porque no todos son así, pero quedé mal.

Ahora tengo una ansiedad, la psiquiatra me lo dijo, esto no es una ansiedad común. Quedé ahora con una reacción mala, o sea, cuando viene un superior mío y me dice algo que no me gusta, yo salto mal, porque tengo también labilidad reactiva. Yo puedo estar bien, pero en el momento que me dicen algo que no me gusta, yo salto como loca. Y eso me dijeron

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

que es a causa de todo esto, si lo tendría que haber dicho mala o de mala manera, y no lo hice por mucho tiempo, yo quedé así y con esto.

Tomo Clonazepam y quedé con esto. Y no está bueno, porque yo no era así, sigo tranquila, yo los voy a tratar bien a todos, pero pasa esto, que si me dicen algo malo, yo enseguida voy a saltar como loca...”. Subrayó que, ella no provocó a nadie.

Adunó, con el acompañamiento de la Lic. en Psicología del Centro Integral de Género, quien la asistió durante su declaración durante el debate oral, que actualmente está trabajando desde su domicilio. Que como consecuencia de los hechos narrados, no tiene vida social. Dijo estar: “... como reclusa en mi casa, yo no salgo, si bien estoy bien en el destino donde trabajo, pero estoy ahí encerrada y en parte me viene bien porque yo no quiero tener... a ver, de nuevo que me llegue a pasar esto con otro varón, con otro personal superior y no sé, aunque ahora tengo labilidad reactiva, que capaz que yo voy a saltar de otra manera, capaz que eso va a cambiar, pero igual es como que estoy reclusa ahí y no salgo de mi casa...”.

Finalizado ello, C.I.P., contestó preguntas de las partes. El señor Fiscal solicitó algunas aclaraciones en relación al hecho nro. 2. Dijo P., que luego de la exhibición de la foto, ella entró a su oficina. Y luego de unos minutos, Olmedo entra a su oficina y: “...ya alardeando, como diciendo,





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

mira lo que tengo. Algo así, como para salir con vos, no sé qué. Y ya tenía, de nuevo, el pene erecto... Pero no, en ese momento no se lo toqué, nada, no, no, no, pero así fue. Y siempre lo mismo, mira lo que tengo para salir con vos y esas cosas, así fue. Y yo ahí rápido, por eso es que tampoco sucedió nada, porque ahí rápido le mando un mensaje a mi compañera y ella viene. Y cuando viene, bueno, no sé qué hizo, estaba medio de espalda, creo. Y ahí, bueno, obviamente él se siente como enojado, pone una cara extraña, y yo agarré y me fui, me fui adelante... Mientras yo estaba acá con mis papeles, me hice la boluda y le mandé un mensajito, Lucy, ¿podes venir? Porque está el pajero, o no sé, Olmedo me está molestando, no sé.... Él la mandó, porque ella tenía que estar conmigo atrás. Él no sé por qué la mandó adelante, no sé. Pero fue así, medio rápido también, no es que pasaron horas... Le puse algo así, ay, Lucy, no puedes venir, algo así, porque está Olmedo acá, me está molestando, la verdad que está. No le dije lo que estaba pasando, nunca le mencioné eso. Nunca le mencioné lo de la foto tampoco, porque me da vergüenza ajena. Pero le dije que no quería estar con él, que me sentía mal. Me sentía mal porque es un pajero.

Eso sí, le dije después seguramente algo así, textuales palabras no recuerdo. Hay cosas que se me fueron. Y ella vino enseguida y nos fuimos para adelante...”.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

A su turno, el señor Defensor del encartado Olmedo, doctor Bagalá, le preguntó a la víctima cómo era el lugar donde trabajaba.

Describió C.I.P., que la oficina era muy chiquita. Que: “entras por una puerta, escritorio, y al lado, está el otro. Hay una ventanita, no es un ventanal, es una ventanita que da al pasillo que va el personal femenino al vestuario o al baño...”.

Agregó que dentro de esa oficina no hay cámaras de seguridad. Sí, en otros sectores de la dependencia policial. Reiteró los nombres del personal que trabajaba con ella al momento de los hechos, como así también los horarios en que habitualmente prestaban servicios.

Dijo que tenía una buena relación con sus compañeros de trabajo. Que tenía mucha confianza, con las chicas, y se contaban muchas cosas. Que ella era “medio” reservada, pero ellas sí le contaban cosas personales, y era buena la relación.

En cuanto a la relación jerárquica, respondió a instancias de la defensa, que Olmedo no era su jefe directo porque ella dependía del oficial de administración, pero su relación con él, en base a lo que era el trabajo, era porque ella tenía que hacer trabajos relacionados con detenidos, entonces Olmedo o el jefe de servicio que esté, le solicitaban labores.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

Agregó que también, como ella llevaba el libro de combustible de los móviles, le tenía que pedir los tickets que tenía Olmedo, que a veces eran 5, a veces eran 10. También tenía que tener esa relación porque Olmedo era quien le tenía que firmar ese libro.

A preguntas de la defensa de Olmedo, dijo la víctima P., que no tuvo inconvenientes con el Comisario Correa, y que una vez sola se puso nerviosa, porque estaba mal por varias situaciones, que nada tenían que ver con el Comisario. Que a raíz de esa situación, en la que se puso nerviosa, tuvo que ir al Churruca desde la oficina.

Preguntó la defensa, si después de la denuncia, habló con alguna de las otras testigos de la causa. Dijo P., que: "...algo se habló, me preguntaron qué más había pasado, porque obviamente para hacer una denuncia penal algo más había, y yo dije que sí, y tuve que decirle con vergüenza y pudor, que sí, que lo tuve que tocar, y que eso llegó al límite, o sea, porque qué, va a venir un día y me va a violar, va a venir un día y me va a tocar, qué sé yo, de eso se habló...".

Respecto al hecho nro. 2, dijo que Olmedo: "...me pidió, pero de otra manera, no como antes, sí, de otra manera, porque él era otra situación, o sea, no había nadie en la dependencia, entonces él no estaría tan apurado para que yo lo haga, como la vez anterior, que dale, dale, dale, a ver

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

si viene alguien, no sé qué, porque era un día de semana, este sábado no. Entonces como que sí, me pidió, pero no estaba así como tan apurado, digamos la cosa, porque él dijo, está Alderete adelante, entonces claro, no va a venir para mí, no hay apuro...”.

Aclaró que Olmedo le pidió que le tocara los genitales sin fines masturbatorios.

Sobre los chistes/bromas sexuales, dijo C.I.P., que jamás hizo chistes de esa índole con el encartado Leonardo Olmedo.

Luego explicó en relación a la puerta de la oficina, que era una puerta vieja. Que, el picaporte, a veces se salía, o a veces se trababa, no funcionaba bien la puerta, y para cerrarla bien había que empujar.

La víctima C.I.P., negó algún intercambio de fotos con Olmedo, de todo tipo de índole.

Ahora bien , considero que esta declaración brindada por C.I.P., en el curso del debate, describe clara y consistentemente la conducta enrostrada a Leonardo Ariel Olmedo, de haber obligado a la víctima a tocarle sus genitales, sin su consentimiento.

Entiendo que el testimonio de C.I.P., es contundente y se mantuvo constante a lo largo de todo el expediente, tanto judicial como administrativo.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

Pude advertir en su declaración una angustia que se vislumbraba como sincera y proporcional a la conducta invasiva a la que fue sometida. No dio la impresión de querer perjudicar al imputado, sino simplemente se limitó a narrar hechos objetivos –que además fueron corroborados por otros elementos probatorios independientes-.

Además expresó la necesidad de obtener ayuda y contención luego del hecho, lo cual es compatible con haber vivido una experiencia traumática como la que narró ante este tribunal.

Por otra parte, la reacción instintiva que tuvo luego del tocamiento primer hecho, al negarse en el segundo intento de Olmedo de abusar sexualmente nuevamente, es demostrativa de la existencia previa de un hecho grave no deseado y sorpresivo que importó la vulneración de su libertad e integridad sexual.

Si bien la defensa enfatizó en la supuesta existencia de una relación de confianza entre imputado y denunciante, a raíz de los supuestos chistes de índole sexual, ello no se ve corroborado.

Es que la víctima, lejos de minimizar lo ocurrido, salió en defensa de su ámbito de intimidad y le manifestó a su compañera Alderete, a través de pedidos de ayuda, la situación de incomodidad que le generaba Olmedo, lo inadecuado de su comportamiento y el desagrado que le causó. Ello

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

demuestra que lo que sucedió en esa oficina estaba absolutamente fuera de lugar, y no generó la más mínima duda respecto a la forma en que sucedió y lo percibió la mujer.

Debo destacar además que esto también fue percibido por la testigos (sobre cuyas declaraciones avanzaré más adelante), puesto que las compañeras de oficina no pusieron en duda los dichos de C.I.P.

Y si bien sobre la base de claros estereotipos de género muy arraigados todavía en nuestra sociedad, se pretendió cuestionar a la víctima por no haber denunciado el hecho inmediatamente ante las autoridades o por no contar con detalle los hechos sucedidos, ello importa desconocer tanto el funcionamiento de lugares regidos por estrictas jerarquías funcionales –como es una fuerza de seguridad-, en los que el cuestionamiento a la jefatura es una conducta desalentada, que debe transitar por estrictos canales administrativos y en los que –las declaraciones testimoniales ante este tribunal lo dejaron ver claramente- todavía no existe una capacitación adecuada en materia de género por la cual se deje de culpabilizar a la mujer víctima por las conductas inapropiadas de los hombres en el ámbito sexual.

Nadie cuestionaría a una víctima de secuestro o de robo por no encontrarse psicológicamente preparada para atravesar inmediatamente el dolor y las molestias que generan en su vida cotidiana el efectuar una





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

denuncia penal. Sin embargo, varias veces se cuestionó a la víctima por no haber podido hacerlo inmediatamente, pese a que ésta se encontraba transitando situaciones personales de extrema vulnerabilidad, y que debió permanecer prestando funciones bajo las órdenes de la persona que la había obligado a tocarle los genitales.

Es por eso que de ninguna manera en este caso considero que el no contarles a todos los compañeros detalles de lo sucedido, o realizarlo en forma paulatina o tardía, debilita en algo el sólido cuadro probatorio existente respecto de la conducta ilícita de Olmedo. De todo lo dicho, y principalmente del testimonio de C.I.P., surge que estuvo condicionada para realizar la denuncia, por el miedo, la angustia, y la vergüenza, que lógicamente generan estos hechos cuando se vulnera la integridad sexual de una mujer.

Por otro lado, en sentido opuesto a lo argumentado por la defensa, entiendo que de la declaración de C.I.P., surge que los hechos tuvieron una duración de apenas segundos, por lo que no se advierte que la circunstancia -reconocida por la propia víctima- del mal funcionamiento de la puerta de la oficina, tenga como consecuencia la imposible ejecución de los hechos. Por el contrario, se condice con lo manifestado, en cuanto a que Olmedo se ponía delante de la puerta, para así lograr trabarla.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

Considero que, en los delitos de índole sexual, es improcedente adoptar respecto de las víctimas conductas procesales invasivas e inauditas.

En ese sentido debo evocar que se ha dicho que “la personalidad de la víctima, por ejemplo, su historia sexual, su forma de vestir y su comportamiento, no son relevantes al momento de dictar sentencia” (Acceso a la justicia, género y derechos humanos, Christine Chinkin, en la Publicación del MPD, Violencia de Género, Estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres”, pág. 47, Buenos Aires, año 2012).

Ello teniendo en cuenta el deber de debida diligencia reforzada que rige para la investigación, persecución, sanción y reparación de la violencia de género, tal como fue desarrollado por organismos y agencias de los sistemas universal e interamericano de protección de los derechos humanos.

En este sentido, la Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párr. 258, señaló que: “...*los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser*

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará...”.

Ahora bien, teniendo en cuenta esa línea valorativa he de analizar la declaración testimonial de la Auxiliar Mercedes Zuccotti, quien pretendió sembrar un manto de dudas sobre lo ocurrido, y quiso poner sobre la víctima la responsabilidad del comportamiento del imputado, endilgándole dichos y proceder a contramano de lo declarado por el resto de los testigos.

Dijo que tuvo conocimiento de los hechos, a través de una compañera de la dependencia, y que no estaba ese día de guardia.

Agregó que: “...después estuvo un tiempo sin venir ella, por autorización del comisario. Por lo que me habían dicho estaba mal. Yo no le escribí. Ella tampoco me escribió, cosa que me pareció raro también. Cuando





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

se reincorpora a trabajar, después de casi un mes si no me acuerdo mal, le pregunté y le dije, P., ¿podemos hablar? Sí, me dijo. Digo, ¿qué fue lo que pasó? Entonces a ella me relata una situación.

Me relató que estaba en la oficina un día y que apareció Olmedo. Y que estaban hablándolo más bien. Que era algo normal. Si bien él no era jefe directo de ninguna de las dos. Pero bueno, cuando había servicios o algo yo le llevaba las cosas a él como a los otros jefes de servicio. Porque él era jefe de servicio en ese momento. O él me traía a mí o hablábamos con respecto a los servicios. O si había sumarios o preventivos que P., manejaba en ese momento. Las planillas adicionales. Él entraba a la oficina como entraban todos los demás. Y bueno, de la nada. Supuestamente hubo una conversación previa, de la nada. Ella me dijo que él le pidió que le tocara el miembro. Y yo le pregunté, pero de la nada. Sí, me dijo...”.

Refirió la testigo Zuccotti que la víctima le relató que Olmedo, le dijo: “...que lo tocara, que si no, no se iba de la oficina. Y yo le pregunté, C., ¿y vos qué hiciste? Me dijo, y no, Marchu, me dice, imagínate que lo tuve que ir a tocar, porque tiene un arma en la cintura. Me dice, yo qué sé qué puede hacer. Y yo la miré y le dije, pero C., todos nuestros compañeros tienen un arma en la cintura. O sea, no hace un día que trabajas en policía. Y me dijo, y sí, pero no sabía qué hacer. Le digo, mira, yo en una situación que





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

me pase algo así con cualquier persona, o sea, empiezo a los gritos, le digo, tenés una puerta, tenés una ventana, o sea, no sé, le reboleas algo. Y no, y bueno, yo no sabía. Y le digo, pero, ¿hay algo más? Le digo, ¿pasó algo más? ¿Tenes algún chat, algún mensaje, algo que te haya dicho? No, me dijo, no tengo nada...”.

Subrayó la testigo Zuccotti que le dijo a la víctima:”... discúlpame, pero si es tu palabra contra la de él, le digo, sí, yo soy la otra parte, le digo, pero me pongo 10 abogados de los mejores, me acuerdo que le dije, y te hago sacar, pero hasta de policía. Me acuerdo que me dijo así, “cocorita”, como es ella, bueno, me dijo, que lo haga si quiere, que ponga 10 abogados, me dijo, a mí no me importa...”.

Luego a preguntas de la defensa, la testigo describió el lugar físico donde trabajaban, la relación jerárquica que tenían en relación al encartado Olmedo, como así también el episodio entre el Comisario Correa y la víctima C.I.P.

Dijo puntualmente que C.I.P.: “...venía con problemas personales, lo cual hacía que esté muy nerviosa, de hecho a veces se tomaba algún que otro medio ansiolítico en la oficina, y un día, porque yo estaba y estaba un compañero mío también, un sargento, Correa le dio una directiva, y ella se re-alteró de una manera mal, que yo le dije, C., cálmate,





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

tranquilízate, no me calmo nada, a mí nadie me va a decir lo que tengo que hacer, ya estoy re-cansada, ya estoy cansada, me dice, ya lo voy a ir a matar, le voy a pegar cinco tiros, me dijo. Le digo, cálmate, le digo que nos está pasando todo, porque la verdad que desde que él llegó fue bastante complicado el año, y lo sigue siendo por lo que tengo entendido, se fueron muchas personas. ...Le agarró un ataque total, y me dijo, me voy, me voy de la oficina, me voy de la oficina, y me dijo, me voy, y agarró el guardapolvo, nosotros como somos personal civil usamos guardapolvos, y re-atacada, se fue, y yo le decía, cálmate, cálmate, no, me voy al Churruca, me voy a psiquiatría, me voy, me voy, me voy, me voy, y agarró y se fue...”.

Luego, dijo recordar algunas frases de índole sexual dichas en la dependencia por la víctima P. En ese sentido señaló que: “...yo la miraba como diciendo, no, no podés...”.

En relación a las denuncias del tipo aquí ventiladas, dijo que “...en mi opinión personal es que cuando se les manda hacer algo y no quieren, o voy internos, o voy a género...”.

Sobre el encausado Olmedo dijo que era el mejor jefe de servicio que tenían en ese momento, porque era el más derecho, el más responsable.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

Seguidamente y a pedido del señor Fiscal, la testigo Zuccotti realizó un croquis en relación a la estructura edilicia de la dependencia y detalló sus sectores.

A continuación se explayó sobre las bromas de índole sexual que supuestamente acontecían en la dependencia policial y declaró que el trato en la dependencia policial, era cordial.

Además la testigo Zuccotti, se refirió a un “encontronazo que tuvo con la víctima C.I.P. En ese sentido señaló que: “... la primera vez que discutimos fue por un horario laboral de otra persona que ella estaba como a favor del horario de esa persona y yo en contra, y bueno, nada. Tampoco fue una discusión fuerte como la que prácticamente tuve antes de irme de la dependencia por un hecho específico. Que ahí sí, o sea, nos agarramos verbalmente y después yo ya me fui de la dependencia. Yo ya no hablé con ella hasta que me fui...”.

En relación a la discusión sobre el tema del horario laboral, aclaró que fue ella y no la víctima, la que originó la discusión, a raíz de sostener a que a otra compañera el Comisario Correa le daba “privilegios” y en cambio a la testigo Zuccotti, la sobrecargaba.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

Agregó que al principio se llevaba bien con el Comisario Correa, situación que con el transcurso del tiempo se modificó por los malos tratos del nombrado.

A preguntas del Tribunal, dijo que no ha recibido instrucción en materia de género. Que frente a un episodio de violencia de género, supone que un jefe debe actuar acompañando, y no sabe si tienen que denunciar.

Finalizando su declaración testimonial Zuccotti, narró con amplio detalle su mala relación con el Comisario Correa, y dijo estar “re enojada”, por la falta de apoyo de sus compañeros.

Más allá de advertir de la declaración de Zuccotti, un sesgo misógino y una clara ausencia de sororidad, lo cierto es que la testigo confirmó ante el tribunal que todo lo relatado por la víctima C.I.P., ocurrió; más allá de que pretendió cuestionar la forma en que reaccionó su joven compañera, con quien reconoció estar enemistada.

Al contrario de lo alegado por la defensa del imputado Olmedo, sostengo que el testimonio de la testigo Zuccotti, ha corroborado aspectos esenciales del contexto en el que se desarrollaron los hechos nro. 1 y nro. 2. Corroboró la superioridad jerárquica de Olmedo frente a la víctima P., con amplias requisitorias de carácter administrativo aunque estuviera formalmente asignada a otra división, la falta de acompañamiento que tuvo P., para po-





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

der contar lo sucedido, dado que espontáneamente la testigo frente a los dichos de la víctima, señaló que como “cocorita” que era, no le prestó atención a los consejos que ella le dio de la situación.

No puedo dejar de resaltar que tales consejos, se alejan claramente de lo que corresponde hacer frente a una situación de abuso sexual, como la vivida por la víctima P. Dichos como: “¿tenés pruebas?”; “es tu palabra contra la de él”, no hacen más que alejar a las víctimas de la protección que deberían recibir ante la circunstancias aquí probadas y no son propias de una funcionaria estatal que debe estar capacitada en la materia.

La referencia al miedo manifestado por la víctima, en relación a que Olmedo portaba un arma reglamentaria, y minimizado por la testigo Zuccotti quien dijo que no era la primera vez que veía un arma en la P.F.A, dan la pauta clara y concreta, que la vergüenza, la angustia de P., para contarle a sus compañeros lo vivido, se apoya justamente en que todavía se encuentran enraizados pensamientos de este tipo que ponen en cabeza de la víctima el comportamiento del autor. Aquí debo destacar una vez más que la Sra. P. era personal administrativo por lo que no es ilógico que tuviera la sensación de temor manifestada frente a quienes portaban armas, a diferencia de ella que no lo hacía.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

Los dichos y/o bromas sexuales señalados por la testigo Zuccotti, no puede justificar de modo alguno el accionar ilícito del encartado Olmedo, y si existen personas que los callan o los toleran, no significa que tenga que tomar la misma actitud quienes además de escucharlos sufren avances sobre su integridad sexual.

Prestaron más adelante declaración testimonial durante el debate, Guillermo Correa y el agente Miño.

A su turno el Comisario Correa, declaró que tomó conocimiento del hecho a través de un suboficial que había hablado anteriormente con P.

Recordó que: "...después el suboficial viene y me comenta la situación que había sucedido y la llamo a P., con otro testigo policial, que es el mecanismo que siempre usamos a nivel policial. Me relata, no recuerdo bien el hecho, le soy sincero, lo hablo con mi superior inmediato y damos después inicio a los protocolos policiales que hay por los temas de cuestión de género...".

Agregó que: "...cuando ella me relataba, yo notaba mucho el pudor que tenía para el relato de las cosas, ¿no? Por eso, le vuelvo a reiterar, yo pido la intervención, primero le paso la novedad a mi superior inmediato, y después pido la intervención del centro específico que tenemos a nivel institucional...".





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

Luego, mencionó un episodio de violencia sufrido por la Agente Brandan, aunque no pudo precisar detalles concretos en atención al cúmulo de información que maneja por su función.

Seguidamente a pedido de la defensa del imputado Olmedo, describió ediliciamente la dependencia policial a su cargo y señaló que las cámaras de seguridad por él instaladas en la DUOF, no graban.

Sostuvo mantener buena relación dentro del ámbito laboral, tanto con la víctima P., como con el imputado Olmedo. Dijo desconocer la existencia de denuncias tanto administrativas como judiciales en su contra.

Finalizó su declaración, señalando que la víctima C.I.P, a su modo de ver, es una persona muy sensible, y que tenía que asistir a terapia a raíz del fallecimiento de su esposo.

Luego el Agente Miño, en lo sustancial, declaró que la víctima C.I.P., no mantuvo ningún tipo de conversación y/o chistes de índole sexual.

A continuación, escuche a la testigo Alejandra De Bello. Esta testigo señaló que recibió mensajes de parte de C.I.P., pidiéndole si por favor podía ir a la oficina de ella porque cuando estaba el señor Olmedo ella se sentía incómoda. Y en dos oportunidades solamente pudo ir, dado que su trabajo es en la calle, por lo que no se encontraba en algunas ocasiones en la dependencia policial.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

Agregó que internamente no sabe nada más, y que no vio nada. Que, simplemente se limitó a acudir a un pedido de su compañera P. que le envió un mensaje preguntándole si podía ir a la oficina porque se sentía incómoda ante la presencia de Olmedo.

Dijo De Bello que C.I.P., le comentaba que en cierta forma Olmedo se le insinuaba. Subrayó que cuando recibió el mensaje de la víctima solicitándole ayuda, se acercó porque “de mujer a mujer es como bueno, está incómoda por algún motivo es”.

Indicó que recibió en cuatro (4) oportunidades mensajes de Whatsapp de la víctima C.I.P., solicitando ayuda. Que pudo asistirle en dos (2) oportunidades y que cree que en una ocasión la ayudo Cornaglia.

Narró que en esas dos ocasiones en que concurrió en su auxilio, Olmedo se encontraba en la oficina a solas con P., hablando con ella, y que, cuando ella entraba, Olmedo se iba. Que percibió “como una incomodidad” de parte de Olmedo al retirarse.

Dijo la testigo que ella le aconsejó a la víctima C.I.P., que hablara con instancias superiores sobre la incomodidad manifestada, y que ella le dijo que tenía miedo.

A pedido de parte, se dio lectura a la testigo de una parte de la declaración prestada ante la instrucción. Puntualmente en la parte que a





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

continuación se transcribe: "... en relación al hecho que aquí se investiga, manifestó que notaba que Olmedo se dirigía con bastante frecuencia a la oficina de técnica y que cuando P., se encontraba ahí acompañada por otra compañera, él entraba y salía...". Tales dichos fueron ratificados en la audiencia.

Dijo que en el caso de que la víctima se encontrara sola, Olmedo se quedaba más tiempo y que ello lo sabe porque al momento de los hechos C.I.P: "...era operadora y nosotros, toda la delegación, le pedíamos, más que nada nosotros como personal de inteligencia, sistemas, le pedíamos un montón de información. Entonces, si no bajaba yo, bajaba alguna de las chicas o cualquiera. Eso era una por la cual también teníamos que estar todo el tiempo y por ahí decía, estaba Olmedo. Estaba Olmedo en la oficina, estaba Olmedo en la oficina. Y él estaba acá y a la vuelta estaba. Entonces, cuando pasábamos se veía y ella dejaba la puerta abierta siempre. Entonces, cuando estaba cerrada nos llamaban la atención y había veces que o golpeábamos o abríamos y él estaba. Por eso es la aclaración esto de estaba casi siempre en la oficina...".

Aquí la testigo De Bello, narró de manera directa la incomodidad que sentía la víctima C.I.P., frente a la presencia de Olmedo.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

Concurrió en dos oportunidades a prestarle auxilio y en otros si bien no pudo asistirle, también fue receptora de mensajes solicitándole ayuda.

Con total claridad y contundencia, la testigo dijo que el encartado Olmedo buscaba permanecer en la oficina de P, en circunstancias en las que se encontrará en soledad.

Observó y relató, también en forma directa que Olmedo ante la presencia de personas, se retiraba inmediatamente de la oficina de la víctima P.

A su turno, la testigo Luciana Alderete, narró haber recibido un mensaje de WhatsApp, de la señora P., en el que le manifestaba que se sentía incómoda frente al señor Olmedo; por ello ella simplemente se acercó a la oficina. Explicó que una vez que ingresó a la oficina no presencié nada, en lo absoluto nada raro, simplemente una conversación entre ellos dos. Dijo que hasta entonces no sabía nada de lo que estaba pasando.

Recordó que el día del hecho, estaba ayudando a la Guardia, justo había visitas de detenidos, ya que era fin de semana y no había mucho trabajo en la oficina.

Dijo que, solamente se acercó y no había nada una vez que se acercó a la oficina y que la puerta estaba entrecerrada. Adunó que ella compartía oficina con la víctima C.I.P., pero que ese día se encontraba





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

ayudando en la guardia, a raíz de la falta de personal policial en la dependencia. Además la testigo Alderete, dijo que tras ingresar a la oficina donde estaba P., y Olmedo, no advirtió incomodidad de la víctima, ni ninguna otra circunstancia rara.

Refirió que entre dos o tres semanas de la fecha del hecho, C.I.P, le comentó sobre la circunstancia de incomodidad que le generaba la presencia de Olmedo en su oficina.

Señaló que cuando ella ingresa a la oficina donde estaba P., abrió la puerta -que permanecía entreabierta- y Olmedo estaba de frente.

Agregó que el clima laboral era normal y que no presencié chistes o bromas de contenido sexual en ninguna oportunidad.

Sostuvo que la víctima P., le refirió que Olmedo, se le insinuaba, la invitaba a salir, como que era eso, como que se le insinuaba, y que, en ningún momento le dijo otra cosa.

A fin de refrescar la memoria de la testigo, se dio lectura a la parte pertinente de su declaración anterior, ante la instrucción. Recordó que el día que ella ingresó a la oficina antes mencionada, Olmedo estaba junto a la puerta, y que la puerta se encontraba entrecerrada.

De seguido, se escuchó a la testigo Jimena Brandan. En relación a los sucesos aquí corroborados, dijo que: "...yo solamente lo que sé del

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

caso este, es lo que me comentaron en la Delegación. Igualmente a mí antes de que C., denuncie me llamó por teléfono. Me preguntó cómo me recibió el Comisario ante un problema que yo tuve con el señor Olmedo. Me preguntó si se podía hablar con el Comisario sobre un problema que ella tuvo y si se podía hablar con él. Yo le dije que cuando yo fui a mí me recibió bien y me solucionó el problema que yo tuve...”.

Detalló, sobre el problema mencionado que: “...fue un día de guardia que yo me enfermé. Avisé que estaba con fiebre y en el transcurso del día, reaccioné a una alergia que no sabía cuál era. Avisé que estaba enferma. Pedí que me llamen a una ambulancia o que me lleven al hospital. No me llevaron. En ese momento el que era jefe de servicio era el señor Olmedo. Le avisé al sargento de guardia que era el agente Miño. Me dijo que lo había avisado pero bueno en el transcurso del día no me trajeron ni una ambulancia ni me llevaron al hospital.

Tipo 6, 7 de la tarde más o menos. Yo ya no daba más. Estaba toda inflamada, llena de ronchas, con fiebre y me tuvieron que trasladar al hospital Thompson. Me trasladó, bajaron gente de otro lado y me tuvieron que poner corticoides porque tenía las amígdalas inflamadas y me habían dado unos días de reposo. En ese momento cuando me llevan en un móvil al hospital llaman a la guardia, le avisan al jefe de servicio que me habían dado

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

los días de reposo y que no podía volver a la guardia porque no estaba en condiciones. Yo no podía caminar porque al móvil me subieron a upa y no me podía mantener de pie.

Él nos dijo que bajemos igual a la delegación. Yo me largué a llorar porque no daba más ese día. Me dolía todo el cuerpo y me dolía toda la parte esta de acá del cuello. Me habían dado dos días de reposo del hospital Thompson y él en ese momento llamó a otra persona de la delegación que pertenece a la brigada que es el agente Pérez, porque decía que yo quería que me lleve él. Yo en ningún momento pedí que me lleve, yo solamente quería que el hospital me trasladara a mi casa porque por mis propios medios no lo podía hacer. Bueno, tuve que esperar que venga el chico este, me subió a su auto y me llevó hacia mi casa. Después pasaron unos días, yo tenía que volver después de cinco días, pero en la próxima, un día antes de la guardia que tomé, en ese momento 24 por 48, me llamó por teléfono Olmedo y me dijo que la jefatura, o sea, el comisario, dijo que la licencia que me había dado en el Thompson no me servía, que tenía que ir al Churruca a validarla. Le dije que en ese momento no podía salir porque no estaba en condiciones.

Cuando se me terminan los días de licencia yo voy al Churruca y si yo no hacía eso, me podía sancionar. Entonces le dije que haga lo que tenga que hacer, que yo también yo sabía lo que tenía que hacer.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

Cuando yo me reintegré de la licencia, hablé con el Comisario. Primero pregunté a ver si es que podía hablar o no y me dijeron que sí. Hablé con el Comisario y de ahí me llevaron a Género para hacer una exposición...”.

Adunó que si bien no tuvo otro tipo de inconveniente con Olmedo, este la invitó a salir en varias oportunidades. Observó la testigo Brandan, que Olmedo no tenía buen trato con la mayoría del personal femenino. Subrayó que Olmedo como represalia de que ella no aceptó las invitaciones a salir, tuvo la conducta narrada, es decir el episodio del Hospital.

Que a raíz de ello, le cambiaron el horario de sus funciones laborales, a fin de que no se cruzara con el encartado Olmedo.

Para finalizar la testigo Brandan, aclaró que no recordaba puntualmente si se enteró de los hechos por los dichos de sus compañeros de la delegación o por lo manifestado directamente por la víctima C.I.P.

Además Brandan, dijo a pedido de la defensa, que ella no denunció a Olmedo por el episodio del Hospital ante el Centro Integral de Género, sino que realizó una exposición ante el organismo mencionado.

Los dichos narrados por la testigo Jimena Brandan, encuentran respaldo en la copia de la exposición correspondiente, incorporada por





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

lectura al debate con conformidad de las partes, en donde se asentó el hecho antes descripto, en forma concordante con lo aquí declarado.

A diferencia de lo sostenido por el doctor Bagalá, defensor de Olmedo, las declaraciones valoradas, no demuestran enemistades, ni la existencia de chistes sexuales, de insinuaciones de la víctima hacia Olmedo, ni la relación que puede tener que la puerta estuviera cerrada o entrecerrada, teniendo en cuenta que se encontraba, conforme vimos de las declaraciones testimoniales, su asistido frente a la puerta.

Por último, en el mismo sentido, declaró la testigo identificada con las siglas B.F.G.I (identificada por Secretaría ya que se trata de personal de inteligencia).

Dijo que ella también recibió mensajes de Whatsapp de la víctima P., solicitándole si podía bajar, como pidiendo ayuda porque Olmedo se encontraba en la oficina de la víctima.

Mencionó que concurrió a brindarle la ayuda requerida por P. Que en esa oportunidad la víctima le comentó que venían sucediendo cosas que la ponían incómoda. Además a preguntas del señor Fiscal, describió el momento en que brindó asistencia a la víctima y dijo que P., le manifestó sentirse incomoda con la presencia de Olmedo. Agregó que ella, no tenía

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

vínculo con Olmedo, a raíz de que este se le insinuó en una oportunidad y que como ella lo frenó, él empezó a cambiar su actitud.

Adunó que nunca realizó chistes de índole sexual con la víctima C.I.P, ni que de eso se hablara en la dependencia y que tampoco vio que la víctima mostrara fotos de su intimidad. Dijo que ella sabía que Olmedo le mostró una foto a la víctima y que lo tocó.

Luego de leerle a la testigo parte de su declaración testimonial ante la instrucción, dijo que cuando ella ingresó a la oficina a pedido de la víctima, percibió que Olmedo, se sintió incómodo de que ella haya entrado.

De los testimonios valorados en detalle, puedo además corroborar la relación jerárquica y de autoridad de Olmedo respecto de la víctima C.I.P, considero que la situación fáctica en el caso concreto, el lugar en que aquéllos ocurrieron (oficina pública del imputado, dependencia policial) y el marco de la relación laboral, constituyen relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, en el presente caso C.I.P., se vio afectada por una situación de discriminación y subordinación.

Lo sostenido por la defensa en su alegato, y el énfasis puesto en su interrogatorio en relación a los chistes de índole sexual, las enemistades y la relación jerárquica de Olmedo con P., para demostrar que su asistido no pudo haber realizado abusos sexuales, no puede prosperar de modo alguno.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

Ninguna de esas circunstancias, además de que no quedaron cabalmente demostradas como acaecidas, igualmente podría convalidar ni justificar la acción abusiva llevada a cabo por Olmedo.

Sin perjuicio de los dos informes psicológicos realizados en relación a la víctima como al imputado, mencionados por la defensa en tanto no hay indicadores de victimización sexual (en relación a la Sra. P.) y la ausencia de indicadores vinculados con cualquier tipo de disturbios o perturbaciones en la esfera psicosexual (en relación al imputado), lo cierto es que ninguno, logra revertir el cuadro probatorio antes descripto por los testigos. Los motivos que llevaron a Olmedo a tener este comportamiento con la Sra. P., no modifican en nada la tipicidad subjetiva de la conducta, que sólo requiere que el autor conozca que está obligando a realizar un tocamiento en zonas íntimas.

Al contrario de lo alegado por la defensa, entiendo que el informe remitido por el Cuerpo Médico Forense de la Nación, corrobora la veracidad de los dichos de la víctima C.I.P.

En el informe de mención, incorporado por lectura al debate con conformidad de las partes, surge que: "...Su discurso es coherente, sin fallas lógicas. Sus funciones cognitivas (atención, concentración y memoria) no presentan particularidades. Aparece lúcida, orientada, con conciencia

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

situacional... no se registran en la nombrada indicadores de productividad de índole psicótica ni alteraciones en la sensopercepción. La esfera volitiva se presenta sin trastornos y se observa un adecuado control de los impulsos. En el plano emocional, evidenció resonancia afectiva acorde al contenido de sus relatos, denotando tensión emocional, al relatar los hechos denunciados. Se advierte una estructura psíquica con recursos internos para poder implementarlos en forma adaptativa. En relación a los hechos denunciados, los mismos habrían sido vivenciados disruptivamente, generando un impacto emocional reactivo, registrándose tensión emocional, angustia, sentimientos de inseguridad, vergüenza, culpa y temores; sintomatología que habría mermado frente a la develación y posterior judicialización... persiste sintomatología de ansiedad, angustia latente, sentimientos de menoscabo e incertidumbre, que se agudizan frente a estímulos asociados... se sugiere que C.P., reciba contención psicoterapéutica... ” (ver fs. 46/50 digital).

Además, valoro las copias autenticadas del libro de servicio de la DUOF San Martín de la PFA del día 3 de junio de 2023, de donde se desprende que en la fecha señalada (hecho nro. 2) el encartado Olmedo fue el Jefe de Servicio de la dependencia y que en la Oficina Técnica, prestó servicio la víctima C.I.P (ver fs. 22 digitales, pieza procesal incorporada por lectura al debate con expresa conformidad de las partes).

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

Cierra el contundente cuadro probatorio la denuncia efectuada por la víctima P., -incorporada por lectura- ante la División Operaciones Judiciales de la Superintendencia de Asuntos Internos e Inspectoría General de la PFA de fecha 21 de junio de 2023 (ver fs. 5/6 digitales incorporadas al Sistema Lex 100 en fecha 23/6/2023). Allí, la víctima expresó su deseo de denunciar e instar la acción penal contra Leonardo Ariel Olmedo.

Dijo que trabajaba en la PFA y que desde aproximadamente cinco años, compartía División con el imputado Olmedo. Refirió, padecer hostigamiento sexual por parte del antes nombrado. Y que en atención a ello, fue al Centro de Género de la PFA, para que la asesoraran. Por último, relató en forma detallada, las circunstancias del hecho.

Todo ello permite afirmar, con la certeza requerida en esta instancia procesal, que Leonardo Ariel Olmedo es autor penalmente responsable del obrar doloso que le atribuyó el Sr. Fiscal General y entiendo que tanto la materialidad como la responsabilidad penal del nombrado en el hecho analizado ha quedado ampliamente demostrada (art. 398 del Ritual).

VII. Calificación legal.

En cuanto al marco típico de la conducta descrita respecto de Leonardo Ariel Olmedo, considero, que es constitutiva del delito de abuso sexual simple, reiterado en dos oportunidades (hechos 1 y 2). Asimismo con-

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

sidero que el último hecho ha quedado en grado de tentativa; que ambos concurren de manera real entre sí y que el imputado los cometió en calidad de autor (arts. 42, 45, 55 y 119 primer párrafo del Código Penal).

Antes de adentrarme a fundar los motivos que me llevaron a la calificación legal escogida, debo señalar que no es posible imaginar un derecho penal moderno sin observar los compromisos asumidos por el Estado y su responsabilidad frente a la comunidad internacional, las víctimas y la sociedad en general.

En este sentido, y en concordancia con lo sostenido al analizar la materialidad ilícita, frente a hechos como los aquí comprobados, los Estados Parte están obligados a “...actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres...” y “...establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos...”. (art. 7, incisos “b” y “f”, Convención de Belém do Pará).

Además, en el ámbito nacional la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, define a la violencia contra las mujeres, como “...toda conducta, por acción u omisión,





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

basada en razones de género, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado.. basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, como así también su seguridad personal...” y considera a la violencia sexual, como “...cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo acoso, abuso sexual...” (Conf. arts. 4 y 5 ley 26.485).

También, he de recordar aquí lo sostenido por la Sala II de la CFCP, en la causa “FSM 2407/2012/TOI/CFC1 "Sánchez, Julio Alberto s/ recurso de casación", rta. el 8/5/2018: en cuanto a que “...*existen dos instrumentos internacionales aplicables al presente caso. El primero de ellos, es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer -UN, 1979, ratificada por ley 23.179 BO 3/6/85- y la segunda la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belem do Pará, ratificada por la ley 24.632 B.O. 9/4/96-. El primero de los instrumentos tiene jerarquía constitucional conforme nuestra Constitución Nacional en el artículo 75 inc. 22, desde el año 1994. En tales términos, es*





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

necesario recordar que el Alto Tribunal reconoció, con anterioridad a la referida reforma constitucional de 1994, que el derecho de los tratados tenía primacía sobre el derecho interno, de acuerdo lo expuesto en Fallos 315:1492, en punto a que "la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados confiere primacía al derecho internacional convencional sobre el derecho interno" y agregaron que "esta prioridad de rango integra el ordenamiento jurídico argentino", para concluir que esto es, un reconocimiento de la primacía del derecho internacional por sobre el propio derecho interno. Sancionada la reforma Constitucional en 1994, se incorpora en el art. 75 inc. 22 dicha normativa, otorgándole a los Derechos Humanos enumerados jerarquía superior a las leyes internas dictadas por el país. En consecuencia, para la CN la cuestión de la jerarquía del conjunto de Tratados suprema, y el rango de los demás Tratados ratificados para resolver la cuestión se deben atender a la legislación interna e internacional referida, conforme la jerarquía normativa. Asimismo, debe advertirse que el hecho que es objeto de acusación en estos autos se vincula íntimamente con una de las temáticas más preocupantes del universo de los derechos humanos, cual es la violencia de género. Violencia que desde el análisis de la cultura androcéntrica impone que deban tomarse las medidas judiciales adecuadas para evitar esos delitos...".

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

Y continua sosteniendo que: “...Como lo ha destacado el Comité -órgano de monitoreo de la CEDAW según los artículos 18 a 21-, la Convención es vinculante para todos los poderes públicos, por lo que se encuentra prohibida la discriminación contra la mujer en todas sus formas, siendo materia de especial preocupación el desconocimiento generalizado de la Convención y su Protocolo Facultativo, por parte de las autoridades judiciales y de otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en nuestro país, recomendando su conocimiento y aplicación para que se tome conciencia de los derechos humanos de las mujeres. Las mujeres y niñas son las más expuestas a formas sistemáticas de violencia y abusos de poder, que ponen en riesgo su salud física, psíquica y sexual. Dicha violencia se manifiesta desde el ámbito físico, sexual, simbólico, psicológico, económico, patrimonial, laboral, institucional, ginecológico, doméstico, en los medios de comunicación, en la educación sistemática formal e informal, en la justicia, en la sociedad, entre otros, donde se estereotipa al colectivo de mujeres, desconociéndole su dignidad y derechos humanos, por la prevalencia de esquemas patriarcales y una cultura androcéntrica, que hasta la ha privado de un discurso y práctica jurídica de género...”.

En la misma inteligencia, en el fallo mencionado se sostuvo que: “... La violencia ha sido y es motivo de preocupación del DIDH y de

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

las instituciones responsables de las políticas públicas. La mujer es la mayor víctima de violencia generada por la desigualdad de género. El hecho de que se trata de una cuestión cultural significa que es susceptible de ser modificada; por ello es prioritaria la educación de la mujer, para evitar el desconocimiento de sus derechos y lograr que se apropie de su condición de sujeto de derecho y de ciudadana, para defender sus derechos y ser parte activa del cuerpo social al que pertenece. Las/os profesionales del derecho en los distintos roles, en el ejercicio de la judicatura, de los ministerios públicos fiscales y de la defensa, en el patrocinio en ejercicio de la profesión liberal, en la academia, en los asesoramientos al poder político, en nuestros roles de ciudadanas/os, tenemos una obligación ética en la transformación de la sociedad para la igualdad y hasta la consecución de la paridad entre hombres y mujeres...” (cfr. voto de la Dra. Figueroa).

Sentado cuanto precede, cabe recordar aquí que el artículo 119, primer párrafo del Código Penal, establece que: “...será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que abusare sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción...”.

La acción típica consiste en: “... *abusar sexualmente de persona de uno u otro sexo, sin precisar en qué consiste el acto de abuso. Lo que sí queda claro, por la referencia posterior, es que se trata de un acto de connotación sexual distinto del de acceso carnal. Es decir, para que haya abuso sexual simple, no debe haber penetración ni su intento. Abusa sexualmente quien realiza actos corporales de tocamiento o acercamiento de carácter sexual, bajo alguna de las modalidades a las que se refiere la figura...*”. (Cód. Penal Comentado y Anotado. Parte Especial. Andrés D’Alessio. Pág. 160).

Respecto a las modalidades referidas en el tipo penal, el abuso coactivo de una relación de dependencia, de autoridad o poder, se trata de una modalidad comisiva y en la que el autor aprovecha una especial posición de superioridad sobre la víctima, colocándolo en una posición privilegiada.

Por otro lado, en relación al dolo exigido por la norma, tiene dicho la doctrina que: “...*no obstante, para que se configure el abuso sexual, es suficiente con el dolo, es decir, la consciencia del carácter sexual del acto, sin que resulte necesario además que el autor obre con una motivación erótica, es decir, de satisfacción sexual. Por tal motivo, quien realiza una*





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

acción de tocamiento o acercamiento en zonas erógenas únicamente para injuriar, humillar o provocar malestar en la víctima también debe responder como autor de abuso sexual, sin que interese que no haya perseguido un motivo erótico...” (De la Fuente Javier E. (2021). Abusos sexuales. (1ª Edición), pág. 92 Hammurabi.)

Al analizar la prueba he corroborado que Leonardo Ariel Olmedo, a mediados de mayo, valiéndose de su autoridad jerárquica, obligó a C.I.P., a tocarle el pene por sobre sus ropas. Y luego el 3 de junio del 2023, le exigió nuevamente que le tocara el pene, en esta oportunidad sin éxito. Accionar que ha sido realizado sin un libre consentimiento por parte de la víctima, por lo que se vio afectado el bien jurídico protegido por la norma, es decir la libertad sexual aquélla.

Considero que la situación abusiva, se configuró por mediar una relación de autoridad de Olmedo con respecto a C.I.P., y por la violencia desplegada. Además debe tenerse en cuenta el lugar y el marco funcional en el que acaecieron los hechos. Además, en ese orden de cosas, es fundamental que cuando acaecieron los hechos mediaba una situación de subordinación y acatamiento laboral entre el victimario y la señora P.

Corresponde recordar que tanto la víctima como el encartado Olmedo, eran miembros de la Policía Federal Argentina -Delegación San





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

Martín-, y que Olmedo al momento de los hechos ostentaba el cargo de Oficial Subinspector, con una jerarquía superior a la de la víctima C.I.P., quien era Auxiliar de 5ta con rango de personal civil.

Entiendo que la relación de un personal policial jerárquico frente a un personal civil, que no porta armas, puede ser intimidatoria y generar un temor significativo en relación a la integridad física, como lo manifestado en este caso por la víctima C.I.P. Máxime si se pudo probar durante el debate oral, que aquélla se encontraba en una marcada situación de vulnerabilidad a raíz del fallecimiento de su cónyuge que la dejó sola a cargo de un hijo menor de edad. Además de tener en ese momento a su madre recientemente diagnosticada con cáncer.

El dolo en el accionar de Leonardo Ariel Olmedo, surge probado a partir de que conocía los medios empleados, su situación de preeminencia, la situación de vulnerabilidad en que se encontraba la víctima, la violencia y el contenido sexual de su comportamiento y que, pese a la clara oposición de la víctima, tuvo comportamientos insistentes demostrando de tal forma su clara intención de abusar sexualmente de C.I.P. Además, la forma estratégica en que se acercó a P., demuestra los fines sexuales de su acercamiento.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió el delito achacado a Olmedo, y de la valoración antes realizada en relación al testimonio de C.I.P., como así también de los demás testimonios brindados por el resto del personal de la dependencia, me permiten confirmar que la intención de Olmedo tuvo un inequívoco propósito sexual, que se iniciaba con la pretensión de que la víctima tocara sus partes íntimas; pero que, probablemente, de no haber reaccionado ésta, hubiera podido avanzar hasta comportamientos de mayor gravedad.

En esta línea la doctrina ha sostenido que: “... *el comportamiento típico consiste en tocamientos o contactos corporales impúdicos ofensivos de la sexualidad de la víctima, realizados por parte del autor hacia la víctima, o que ésta sea obligada a llevarlos a cabo sobre el cuerpo del autor...*” (Villada, Jorge Luis, “Delitos sexuales y trata de personas”. Editorial La Ley, año 2017, pag.65/67).

También que: “...*lo relevante en los abusos sexuales no es quién realiza la acción típica sino que el hecho haya configurado una victimización sexual..*” (Álvarez, Javier Teodoro, “Delitos contra la integridad sexual”, Editorial DyD, año 2021, pág. 91/93).

Además, considero que en el hecho del día 3 de junio de 2023 (hecho nro. 2), corresponde aplicar la figura penal prevista en el inciso 1 del





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

artículo 119 del CPN, pero en grado de tentativa (art. 42 del CPN). Esto se debe a que Olmedo no logró su objetivo debido a circunstancias ajenas a su voluntad.

Debo remarcar que de la declaración testimonial prestada por la testigo Luciana Alderete durante el juicio ha quedado corroborado que a raíz del pedido de ayuda efectuado por la víctima C.I.P., a la nombrada, Olmedo no logró su propósito sexual, por lo que corresponde considerar que su acción ha quedado en grado de tentativa, en los términos del art. 42 del CP.

Contrariamente a lo alegado por la defensa, entiendo que la circunstancia de que en esa oportunidad la víctima C.I.P., no le haya contado a su compañera Alderete, que el encartado Olmedo intentó obligarla a tocarle el pene, no pone en duda la veracidad del relato de la víctima ni del resto de los testigos que manifestaron la incomodidad de la víctima con Olmedo, como así también los pedidos de auxilio de C.I.P., cuando quedaba en soledad con el imputado.

El silencio en ese momento de C.I.P., no tengo dudas que obedió a las características vergonzantes de los comportamientos y manifestaciones a las que la sometía su superior y a su necesidad de no ponerse en boca de todos mientras atravesaba serios problemas personales, tal como lo explicó en el debate. Considero, que el señor defensor, pasó por alto la afec-

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

tación al pudor de una persona que implican esos acercamientos sexuales no consentidos, máxime cuando provienen de un superior en el marco de una relación laboral. Además la actitud de P., no demuestra una animosidad a Olmedo, como sostuvo el imputado en su descargo ante el Tribunal, sino por el contrario, ella se limitó a adoptar las vías legales correspondientes, que son explicadas en las capacitaciones de género.

He de destacar que la víctima sólo narró lo acaecido de manera completa ante las autoridades competentes y, como es natural, le costó describir los detalles más escabrosos de los hechos vivenciados justamente porque sus características, como es lógico, le generaban vergüenza. Nada de ello me lleva a descreer de sus dichos.

También, en su descargo, el encartado Leonardo Ariel Olmedo, quiso justificar su ilegítimo proceder en la existencia de un contexto de manipulación del Comisario Correa, la víctima y los testigos, porque el Comisario Correa, supuestamente quería trasladarlo a otra dependencia de la PFA.

Acompañó además, prueba documental -incorporada por lectura al debate, con conformidad expresa de las partes-. Se trata de dos constancias de citaciones judiciales en el marco de un proceso penal, supuestamente seguido al Comisario Guillermo Correa, ante el Juzgado Federal nro. 2 de San Martín, sin embargo no trajo al debate ni el contenido de su declaración testi-





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

monial ante el Juzgado de mención ni la concreta imputación, ni el resultado de la investigación a este momento.

Agregó que, la víctima tenía a cargo el control de las planillas de adicionales que se hacían en la jurisdicción de San Martín, y que como Olmedo tenía el control de los servicios, esa constituía una de las diferencias que tuvo con el Comisario Correa. Además señaló otros entredichos con ese titular de la dependencia.

Dijo Olmedo que: *“...Correa no me quería en la dependencia. No me quería y era claro porque no me quería. Yo no accedía a las cosas que él quería. Él quería el maltrato al personal, las sanciones, el apercibimiento, que vaya a fiscalizar a toda hora. Yo no soy así, yo tengo otra escuela...”*.

Sin embargo, entiendo que el descargo efectuado por Olmedo en este sentido, no encuentra apoyo en la manera en que se desarrollaron los hechos. Ello en atención a que el proceso penal mencionado respecto del Comisario fue posterior a las conductas ilícitas aquí probadas en relación a Olmedo. Por otra parte las constancias de citación aportadas no demuestran más que solo un acta de notificación, sin que se haya advertido relevancia alguna de lo dicho por el imputado en aquél proceso. La mala relación con el Comisario Correa y la supuesta causa penal que recaería sobre este último,

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

no descartan la ocurrencia de los hechos anteriores en el tiempo que se le imputan a Olmedo.

Por otro lado, del testimonio brindado por el Comisario Guillermo Correa durante el debate oral, no surge que supiera con detalles lo que le pasó a la Sra. C.I.P., ni que la hubiera manipulado de manera alguna. Por el contrario, de su testimonio se desprende que sólo la derivó al Centro Integral de Género de la Policía Federal Argentina, con el debido acatamiento del protocolo vigente en materia de género para esa fuerza.

Otra circunstancia del descargo del encartado Olmedo, que encuentro sin sustento, es su manifestación en relación al pudor que le generaban los supuestos dichos sexuales de la víctima. En ese sentido dijo estar arrepentido de no haberla sancionado administrativamente cuando ello sucedió y también de no haber denunciado los supuestos ilícitos que le endilga a su superior. Esta defensa de Olmedo luce a mi entender pueril. La experiencia marca -y lo corrobora la impresión de visu que me causó el imputado- que es poco factible que un oficial policial de alto rango y gran experiencia, dudara en adoptar medidas frente al acoso y falta de respeto de una joven empleada administrativa de la dependencia.

Nótese que el mismo Olmedo explicó que tuvo la precaución “de grabar una conversación telefónica para cubrirse” que mantuvo con otro





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

policía respecto de la situación de la agente Brandan. Ello demuestra que no se trata de una persona que no entendía las consecuencias que este tipo de comportamientos podían generar en su ámbito laboral. Por el contrario, si fuera verdad que pensaba que el comisario Correa podía estar haciendo “uso” de las mujeres de la dependencia para perjudicarlo y lograr así su traslado, no se entiende por qué no habría encausado administrativamente la situación si notaba comportamientos inadecuados del personal femenino a su respecto.

En definitiva, del análisis de su descargo, confrontado al plexo probatorio reunido en el debate, puedo concluir que, por el contrario, la mala relación con el titular de la dependencia, ha sido una simple y no probada coartada esgrimida únicamente para justificar el accionar libidinoso que se le endilga.

El imputado dijo haber hecho capacitaciones en género, pero en caso de ser ello cierto, nada en sus dichos demostró que haya internalizado lo que se le enseñó. A esta altura de la historia parece innecesario tener que explicarle a un funcionario público que en la esfera sexual “No es No”; cuanto más un integrante de la Policía Federal Argentina a quien la sociedad le asignó la protección ciudadana.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

Es difícil asumir que aún hoy en día existen funcionarios públicos que pretendan justificar su conducta sexual y laboral abusiva, echándole la culpa a la supuesta provocación de la víctima que ocupa un rango marcadamente inferior.

Olmedo reiteró en varias oportunidades que se efectuarían en la oficina de la víctima bromas de índole sexual, como si con ello se viera justificado su avance sexual no consentido. En ese sentido debo recalcar primeramente que Olmedo no tenía necesidad alguna de concurrir a esa oficina con la asiduidad que lo hacía, de considerarse ofendido por dichos que no se probó que hayan existido. En este punto comparto lo alegado por el representante del Ministerio Público Fiscal, en cuanto a que las alegaciones de la defensa respecto de los dichos previos de la víctima o circunstancias ajenas de su vida privada, no pueden utilizarse como justificativo alguno del ataque. Sobre esa base son de estricta aplicación las Reglas de Procedimiento y Prueba citadas por el representante del Ministerio Público Fiscal en su alegato en cuanto establecen que: *“...En casos de violencia sexual, la Corte se guiará por los siguientes principios y, cuando proceda, los aplicará: a) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan*

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre; b) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre; c) El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual; d) La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo” (Regla N° 70). Asimismo, que “... la Sala no admitirá pruebas del comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo...”.

En esa línea, entiendo que las bromas o chistes de contenido sexual que mencionó la testigo Zuccotti, aún de haber existido -lo que fue negado por el resto de los testigos- son igualmente irrelevantes.

La relación que pretendió otorgarle la defensa del encartado Olmedo a los comentarios o bromas de índole sexual que le atribuye a sus compañeros, no tienen relación con los hechos de abuso que cometió. Es obvio que nada justifica que una mujer, ni ninguna persona, que conversa sobre temas sexuales o realiza bromas en ese sentido, por ello sea obligada a realizar actos impúdicos, en vulneración a su libertad de decidir sobre su sexualidad. Lo que pretendió reforzar el imputado -al igual que la testigo de

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



la defensa Zucotti- es un estereotipo en el que las mujeres “honestas” no hablan de sexualidad, como si ese fuera un campo reservado exclusivamente a los hombres; y que las que no cumplen con ese mandato pueden ser invadidas en su ámbito de autodeterminación sexual.

Para finalizar, respecto de la manera en que deben concurrir los hechos imputados, considero que los hechos imputados concursan de forma real, dado que, en cada caso, son hechos distintos e independientes, y reprimidos con una misma especie de pena (art. 54 y 55 del CP).

De esta manera, encuentro acreditados los elementos objetivos y subjetivos requeridos por el tipo legal seleccionado, en virtud de los cuales, deberá responder en calidad de autor. Efectivamente Olmedo, tuvo pleno y total dominio de su accionar, como así también el poder de decidir si llevaba a cabo las acciones disvaliosas. Lo expuesto torna aplicable lo dispuesto en el art. 45 del código de fondo, considerándose en definitiva en la calidad de autor material de los sucesos.

A esta altura determino de modo apodíctico, que la conducta aquí desplegada se ha materializado y ha sido realizada por el imputado Leonardo Ariel Olmedo en las fechas y demás circunstancias puntualizadas en la acusación fiscal.

VIII. Graduación de las penas.





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

No advierto ni se han invocado causas de justificación que amparen la conducta del imputado Leonardo Ariel Olmedo; es imputable y contó con la efectiva y exigible posibilidad de comprender el disvalor de su accionar.

Dicho esto, es que a fin de establecer el monto de pena a imponer al imputado debe efectuarse "... una comparación entre dos valores: el disvalor social del hecho y el disvalor social de la pena para el individuo" (Sebastián Soler, Derecho Penal Argentino, tomo II, paginas 419/420, con cita de Mezger), teniendo en cuenta para ello los parámetros establecidos en los arts. 40 y 41 del Código Penal.

Se ha dicho que "...la individualización de la pena debe partir del hecho y se impone que la pena se adecue a la personalidad del autor, en la medida en que continúe reflejando la gravedad del ilícito concreto en virtud de la vigencia de los principios del hecho y de proporcionalidad" (Patricia S. Ziffer en "Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial", dirección: David Baigun y Eugenio Raúl Zaffaroni -comentario a los arts. 40 y 41- Ed. Hammurabi, Buenos Aires, año 2002, página 62).

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

Es por eso que a continuación habré de señalar las circunstancias que me persuadieron a realizar la pertinente individualización de la pena.

Tomo en consideración las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y demás pautas mensurativas que establecen los artículos 40 y 41 del Código Penal. En ese sentido, considero como agravante la condición de funcionario público que reviste el imputado Olmedo y su jerarquía. Además pondero de manera negativa que conocía ampliamente las situaciones de vulnerabilidad en las que estaba sumida la víctima, aprovechándolas para intensificar su ataque (que era viuda, que ejercía la maternidad de su hijo menor de edad en soledad, y que necesitaba su fuente de ingresos laborales). También considero agravante que su comportamiento no sólo impactó en la vida personal de P. sino que la perjudicó en su ámbito laboral.

Además, debe ser tenido en cuenta el ámbito en que fueron cometidos los hechos, esto es, en un edificio público (dependencia policial) durante el desempeño de las tareas oficiales. También entiendo que el grado de instrucción alcanzado por el encartado Olmedo, le permiten conocer acabadamente el alcance de lo prohibido y su deber de acatamiento.

Pese a esas concretas agravantes, fincaré la condena propuesta en el mínimo de la escala penal pues existen atenuantes que deben ser





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

evaluados y que justifican, además, que la pena sea de cumplimiento condicional. Tal el caso de la carencia de antecedentes del imputado (circunstancia que luce a partir de su respectivo informe de antecedentes, agregado al sistema Lex 100); que tiene a su cargo un hijo menor de edad que es una persona con discapacidad, al igual que la situación económica y laboral que sufre el encartado tal como lo refirió, al momento de hacer uso de sus últimas palabras.

Sobre esa base, considero adecuado imponerle a Leonardo Ariel Olmedo la pena de seis (6) meses de prisión, cuyo cumplimiento se deja en suspenso e inhabilitación especial perpetua para el ejercicio de cargos públicos.

En razón de que se ha dejado en suspenso la pena de prisión impuesta a Leonardo Ariel Olmedo corresponde imponerle en los términos del art. 27 bis del Código Penal, durante el lapso de 2 (dos) años la obligación de: 1) fijar residencia, 2) abstenerse de mantener todo tipo de contacto en forma directa o indirecta por cualquier tipo de medio tanto físico, de al menos trescientos metros, como de comunicación y/o tecnológico y/o red social con respecto de la víctima, C.I.P., (artículo 27 bis, incisos 1° y 2° del CP, artículo 5, inciso “d” y artículo 8, inciso “b” de la ley 27.372).

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

Además, entiendo que corresponde aplicar la inhabilitación especial prevista en el art. 20 bis del Código Penal toda vez que la conducta materia de condena importa un abuso en el ejercicio de la actividad pública que desarrolla Leonardo Ariel Olmedo.

La pena de inhabilitación impuesta encuentra fundamento en el art. 20 bis del Código Penal que establece que : *“Podrá imponerse inhabilitación especial de seis meses a diez años, aunque esa pena no esté expresamente prevista, cuando el delito cometido importe: 1º. Incompetencia o abuso en el ejercicio de un empleo o cargo público; 2º. Abuso en el ejercicio de la patria potestad, adopción, tutela o curatela; 3º. Incompetencia o abuso en el desempeño de una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público. En caso de los delitos previstos en los artículos 119, 120, 124, 125, 125 bis, 128, 129 —in fine—, 130 —párrafos segundo y tercero—, 145 bis y 145 ter del Código Penal, la inhabilitación especial será perpetua cuando el autor se hubiere valido de su empleo, cargo, profesión o derecho para la comisión. (Último párrafo incorporado por art. 1º de la ley 27.206 B.O. 10/11/2015).*

Por eso considero que corresponde imponer la pena de inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

CAUSA N- CCC 34560/2023-

Se ha dicho al respecto, que con la inhabilitación especial se castiga una acción que constituye una violación de los deberes de conducta que impone un empleo, cargo, profesión o derecho y despoja al condenado de la posibilidad de seguir ejerciendo el cargo que ostentaba.

Por último, a las penas mencionadas en los párrafos que anteceden, debe adunarse la imposición de las costas del proceso (artículos 29 inciso 3 del Código Penal y 530 del Código Procesal Penal de la Nación).

IX. Extracción y examen de muestras biológicas.

Firme que sea el presente fallo, deberá darse cumplimiento a las previsiones del art. 5° de la Ley 27.759 -modificación de la Ley 26.879-.

A tal fin, deberá librarse oficio al Cuerpo Médico Forense, para que proceda a la extracción de las muestras necesarias de ácido desoxirribonucleico (ADN) del imputado Leonardo Ariel Olmedo, cuyo protocolo deberá cumplirse en las circunstancias y bajo las modalidades establecidas en la referida norma (art. 9 y ccdtes.), con el objeto de obtener su perfil genético para la ulterior incorporación a la base del Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados con la Investigación Criminal (art. 3).

X. Regulación de honorarios del letrado interviniente.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 534 del C.P.P.N., considero que corresponde diferir la regulación de los honorarios profesionales del letrado interviniente para su oportuna tramitación por vía incidental y a requerimiento de parte, para poder efectuar -de solicitarse- un más profundo análisis respecto de la labor desarrollada en el expediente.

XI. Comunicaciones y notificación a la víctima.

Corresponde notificar a la víctima de autos conforme lo dispuesto en los artículos 5, inc. i y ccts. de la ley 27.372, sobre los derechos y garantías de las personas víctimas de delitos.

Y también comunicar esta sentencia a la Policía Federal Argentina, a sus efectos.

Tal es mi voto.

Los señores jueces Esteban Carlos Rodríguez Eggers y Matías Alejandro Mancini dijeron:

Que adhieren al voto que antecede por compartir, en lo sustancial, sus fundamentos.

En virtud de los fundamentos expuestos el Tribunal dictó el fallo de fecha 5 de agosto de 2025.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín
CAUSA N- CCC 34560/2023-

Ante mí:

Nota: se deja constancia que en el día de la fecha se dio cumplimiento con lo dispuesto en el art. 400 del C.P.P.N. Secretaría, 12 de agosto de 2025.

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIANA MENDOZA, SECRETARIA DE CAMARA



#39428951#466825697#20250812123534599